

INQUIRIR E INVERTIR: HACIA UNA CARACTERIZACIÓN DE LA HACIENDA DE LA INQUISICIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS. SIGLO XVII

Andrés Roncancio Parra
Instituto Colombiano de Cultura Hispánica

A. Cartagena y la Inquisición: "...Contra la herética pravedad y apostasía..."

En términos políticos y culturales, una de las prioridades de la Corona española fue sin duda asegurar "la ampliación y consolidación de la religión cristiana" en las provincias en las cuales su difusión había sido reciente.¹ El temor a que se "sembrase alguna mala doctrina", por el riesgo que ello podía representar para "la libertad de la tierra" y la evangelización de los indios, la incertidumbre creciente surgida de la incapacidad de garantizar la reproducción efectiva de los valores defendidos por la santa fe, la constatación de la inoperancia de la tarea evangelizadora, debida en parte a la extensión de los territorios, todo ello, auna-

¹ Archivo Histórico Nacional (Madrid - España), *Inquisición*, libro 353, folios 1r. y 2v.

do a la supuesta laxitud de las costumbres de los habitantes de las Indias, que los hacía, según algunos sectores del clero, "gente fácil y ocasionada para novedades", generaban un gran malestar entre los miembros más ortodoxos de la Iglesia, quienes llegaron a sentir que la fe estaba a punto de perderse. Por tanto, se hacía necesario adoptar medidas tendientes a garantizar que las nuevas tierras estuvieran "libres y preservadas de todo error y sospecha de herejía",² en particular cuando en el pasado se habían hecho ingentes esfuerzos para conseguir el poblamiento de las colonias al otro lado del océano con "subditos y naturales no sospechosos"³ En tal sentido la Corona española instauró el Santo Oficio en América como medio para garantizar que aquellos subditos que se apartaran de los postulados establecidos por la iglesia católica fueran castigados con todo rigor. Es así como, por solicitud de las autoridades coloniales,⁴ Felipe III estableció la Inquisición en la ciudad de Cartagena de Indias, a través de cédula real emitida en el Pardo, el 25 de febrero de 1610.⁵ La decisión de crear una nueva sede del Santo Oficio en América fue resultado de la incapacidad operativa por parte del tribunal asentado en la ciudad de Lima para ejercer jurisdicción en el territorio asignado a causa de la falta de personal calificado -comisarios y familiares- que entrara a ejercer labores de control y vigilancia en las regiones alejadas de la sede de la institución, para así poder imponer castigo a los infractores.

Una vez tomada la decisión por el monarca español, previo acuerdo con el Inquisidor General y los Consejos de la Santa General Inquisición y General de Indias, se acordó la manera como había de ser financiada la nueva sede en América. En principio se decretó que para establecer y construir el tribunal, las cárceles y todos los demás gastos que fueran necesarios, debían destinarse "por una vez" 3.150.000 mrvs⁶. que serían desembolsados por los oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de Cartagena. Adicionalmente, se ordenaba, que para sufragar los salarios de los inquisidores y demás ministros nombra-

2 *Ibid.*, f. 6v.

3 José María Ots Capdequi, *El estado español en las Indias*, México, El Colegio de México, 1941, pp. 21 - 26.

4 Entre ellos se encontraba el Virrey de Perú don Francisco de Toledo, El Señor Inquisidor del Perú don Antonio Ordoñez, y el propio Arzobispo de Santafé, don Bartolomé Lobo Guerrero. Ver texto de las cartas *enlbid.*, pp. 17-20.

5 José Toribio Medina, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1952, p. 21.

6 Para efecto de la comprensión de las cantidades y sus relaciones se ha procurado reducir todas las cifras a maravedíes. El maravedí era una moneda española que valía la trigésima cuarta parte de un real.

dos, se debía asignar "en cada un año" una partida situada en las cajas reales de dicha ciudad, mientras la institución contaba con los recursos necesarios para pagar por sí misma sus gastos de funcionamiento.

Los recursos económicos de la Inquisición española fueron desde siempre considerados como bienes de la Corona.⁷ El análisis del desarrollo de las funciones económicas de la institución permitieron a Martínez Millán,⁸ demostrar la existencia de dos etapas claramente diferenciadas en su administración. En una primera la hacienda inquisitorial fue administrada como la de cualquier institución del Estado español. En la segunda, cada uno de los tribunales ubicados en los territorios españoles se encargaba de gestionar sus bienes bajo la dirección de la Suprema.⁹ Esta aparente autonomía de los tribunales para administrar sus dineros se obtuvo como producto de las reformas llevadas a cabo en 1550 por el Inquisidor General Fernando de Valdés. Bajo su dirección, la Inquisición española adquirió nuevas perspectivas, tanto en la vertiente ideológica como en la administrativa, convirtiendo al Santo Oficio en un organismo cuya actividad resultaba imprescindible a la monarquía española; en la medida en que "centralizaba todas las demás instituciones civiles y eclesiásticas, dado que controlaba la ortodoxia de sus respectivas funciones, gracias a la supremacía de jurisdicción que gozaba sobre cualquier otro organismo del Estado".¹⁰ Auspiciado por Fernando II, Valdés dio una nueva fisonomía a la institución a partir de la implementación de un cuádruple proceso, caracterizado por: la definición y defensa de un ideario puesto al servicio del Estado, basado en el control ideológico; el saneamiento de la Hacienda inquisitorial, mediante el establecimiento de nuevas fuentes de financiación fijas e independientes de la Hacienda Real y el aprovechamiento al máximo de los ingresos; la revisión y cumplimiento de las leyes administrativas del Santo Oficio por parte de sus oficiales, tarea que implicaba una renovación de la administración y de la burocracia; y finalmente, por la preeminencia jurisdiccional de la Inqui-

7 Charles Kamen, *Inquisición española*, México, Los noventa, 1990, p. 200; José Martínez Millán, "Estructura de la hacienda inquisitorial". *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, New York, 1983, pp. 147 -173.

8 José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición (1478 - 1700)*. Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas, 1984, pp. 1-56.

9 Así se acostumbraba nombrar al Consejo de la General Inquisición, institución encargada de dirigir los destinos de los tribunales asentados en los territorios españoles y americanos.

10 José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 37.

sición y sus oficiales sobre cualquier institución estatal o eclesiástica de los Reinos hispánicos. El Rey consciente de las ventajas políticas que le brindaba la institución, decidió completar el sistema inquisitorial en todos sus reinos. Por tanto, autorizó, en 1570, establecer el Santo Oficio en las ciudades de México y Perú para controlar de esta manera el Imperio de Ultramar.

La estructura de la hacienda inquisitorial ha sido descrita con detalle en los trabajos elaborados por Martínez Miñán¹¹ quien, escudriñando una gran variedad de documentos, logra explicar el origen, evolución y definición de los conceptos que utilizó la Inquisición en su economía. Con base en los aportes de dicho autor, en la relación de hacienda que acompaña *este* comentario y en la información dispersa proveniente del Archivo Histórico Nacional de Madrid y del Archivo General de Indias, se pretende, en la medida en que las fuentes lo permitan, dar una visión general de lo que significaban las cifras que resultaron de la actividad económica del tribunal cartagenero.

B. Memorias de hacienda

Las memorias de hacienda son documentos "contables" en los cuales se relacionan detalladamente y en forma discriminada las cantidades monetarias que reflejan el movimiento de los ingresos y egresos que realizaban los tribunales en cada año de funcionamiento. En la ciudad de Cartagena de Indias eran diligenciadas bajo juramento, hacia mediados del año para época de San Juan, por el receptor de la sede, revisadas por el contador de la misma, quien expresaba por lo general en los márgenes del texto sus observaciones, y copiadas por el notario de los secuestros.¹² Las relaciones así diligenciadas eran elaboradas en orden a ser remitidas al contador general de la Suprema quien determinaba, previa comprobación de las partidas, la veracidad de las mismas. Para el caso de los tribunales que tenían ayuda estatal consignada en las cajas reales, las relaciones de hacienda se constituían además en un medio para ajustar lo que realmente debía ser desembolsado por los oficiales de la Real Hacienda por concepto de salarios: "el dicho receptor ha de ser obligado a mostraros cada certificación de las confiscaciones que en él se hubieren hecho y del dinero que hay en ser de ellas

¹¹ *Ibid.*, y "Estructura de la hacienda".

¹² A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1012, f. 4r y lib. 1011, ff. 54r y 213r.

de que poder pagar los dichos salarios, para que tanto menos se cobre de mi hacienda hasta que enteramente haya de (que) pagar lo que montan los dichos salarios",¹³ comunicaba Fernando III, en febrero de 1610.

La documentación correspondiente a las finanzas del Santo Oficio fue producto de los requerimientos que la Suprema hacía a los tribunales para que año tras año se enviaran informes sobre ella: "por carta acordada de 22 de noviembre de 1632 nos dice vuestra alteza que en 8 de febrero pasado se nos ordenó que remitiésemos memoria de toda la hacienda que tiene esta Inquisición, con las calidades que en otras cartas acordadas se nos había advertido y que no se había hecho hasta ahora".¹⁴ La medida respondía a disposiciones anteriores¹⁵ que reglamentaban las funciones del Consejo de la General Inquisición, entre las cuales se encontraba el aconsejar a las diferentes sedes ubicadas en los territorios españoles sobre la administración de las fuentes de ingresos, además de indagar las posibles infracciones a las normas establecidas en las instrucciones¹⁶ sobre la gestión de los recursos disponibles, función que se evidencia en el texto de los interrogatorios elaborados en 1643 y 1647,¹⁷ con miras a ser aplicados en las visitas de la hacienda que realizaron los Doctores don Martín del Real y don Pedro de Medina Rico, respectivamente.

Con base en las memorias de hacienda, en las visitas fiscales y en las instrucciones del Santo Oficio, es posible hacer ciertas precisiones sobre la administración económica del Tribunal de Cartagena.¹⁸ En estos documentos quedó un registro minucioso de las recomendaciones, advertencias e indagaciones que efectuaba la Suprema a sus diversas sedes ubicadas en los Reinos españoles tendientes a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. En esta medida, si se quisiera, las memorias de hacienda permitirían elaborar una reconstrucción puramente cuantitativa de

13 A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1009, f. 375r.

14 A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1011, f. 15 Ir.

15 Instrucciones hechas en Sevilla en junio de 1500, por el reverendo señor don Diego Deza, obispo de Plasencia y después arzobispo de Sevilla e inquisidor general.

16 Instrucciones para los inquisidores del orden que han de guardar ahora y de aquí en adelante en la administración y gobierno de la hacienda de la Inquisición, Granada, 1537.

17 A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, leg. 1602, exp. 2, ff. 1r- 12r.

18 Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición sumariamente antiguas y nuevas puestas por abecedario por Gaspar Isidoro de Arguello, oficial del Consejo, Imprenta real, Madrid, 1627.

los bienes con que contaba en los siglos XVI y XVII. De igual manera, los documentos que resultaron como producto de los procesos de fe y de los pleitos civiles llevados a cabo por la institución permitirían inferir sobre aspectos sociales y culturales de los sectores de población que se vieron involucrados de alguna manera por su actividad.

C. Organización económica del Tribunal de Cartagena de Indias

Podría plantearse, con sus respectivas reservas, que las memorias de hacienda reflejan la estructura financiera de los tribunales inquisitoriales. Por tanto, una mirada espontánea a la información contenida en ellas permite delinear en gran medida su estructura económica. En principio, se evidencian claramente dos secciones —la de los ingresos o cargo y la de los egresos o data-, cada una discriminada en categorías más pequeñas que representan las diferentes fuentes de ingresos y egresos con que contaba la institución. Ahora bien, la estructura financiera inquisitorial estaba compuesta por una serie de elementos que expresan cierta racionalidad en su administración económica por parte de la Suprema. La contabilidad minuciosa, la auditoría ejecutada por el contador de cada sede, las recomendaciones que se hacían desde el Consejo de la General Inquisición, sobre la tenencia de los recursos disponibles, la estructura jerárquica de los oficios y la asignación de funciones específicamente delimitadas e interdependientes se constituyen en rasgos claros que expresan dicha racionalidad económica.

Los rasgos de racionalidad económica se perciben además en las instrucciones generales,¹⁹ promulgadas por la Suprema para todos sus tribunales, como también en las instrucciones particulares,²⁰ emitidas para la fundación de sus diversas sedes. En ellas se evidencia, el acumulado de experiencias pretéritas en el ejercicio de la labor administrativa, tendientes a lograr reproducir rasgos generales de organización que permitirían mayor efectividad en la gestión de los recursos que se obtuvieran. Por ejemplo, en las instrucciones promulgadas en Sevilla en junio de 1550, se destinan capítulos aparte para cada uno de los cargos proveídos por el Consejo de la General Inquisición; en ellos se especifican detalladamente las funciones que debían cumplir las personas asignadas a cada cargo. Llama poderosamente

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 353, ff. 12v - 21r.

la atención en ese texto, la insistencia de la Suprema con respecto a la manera como se debían manejar los dineros obtenidos por confiscaciones, y los condicionamientos impuestos para la utilización de los mismos. De igual forma, en las instrucciones²¹ elaboradas en Madrid el 25 de febrero de 1610, por el Cardenal de Toledo e Inquisidor General y por los miembros de la Suprema, dirigidas a los inquisidores y oficiales encargados de la fundación del tribunal cartagenero, se insertan diez artículos relacionados directa o indirectamente con aspectos de la administración de los recursos que se lograran obtener. Se ordenaba llevar registro minucioso de las libranzas autorizadas por los inquisidores para que el receptor pagase los maravedíes necesarios para el funcionamiento de la nueva sede.²² Así mismo, se mandaba anotar en detalle las penas y penitencias pecuniarias que se impusieran a los procesados. El alcaide de las cárceles debía relacionar la fecha de entrada de cada reo, cuidando de especificar la clase de "ropa, cama y vestido" que llevara el detenido; el despensero,²³ por su parte debía anotar la cantidad de dinero destinado para la alimentación, además de la ración asignada previamente. El notario de secuestros estaba obligado a registrar los bienes que se secuestraran a los reos y los dineros que se asignaran para alimentos de los presos que no tuvieran hacienda secuestrada. El juez de bienes confiscados debía tener registro de las sentencias que proveyera a favor o en contra del real fisco. El receptor debía llevar cuenta de lo que tenía a su cargo "por cobrar y beneficiar" de los bienes confiscados y de lo que procediere de secuestros, penas, penitencias y gastos del tribunal. De otra parte, se advertía a los inquisidores sobre la necesidad de economizar en los gastos a realizar; se autorizaba desembolsar solamente lo que fuera expresamente necesario ya que, al tomar las cuentas aquello que no estuviera debidamente justificado, se descontaría de los salarios a ellos asignados. Igualmente se comunicaba que, en caso de existir dudas con respecto a lo que se debía gastar, se consultara con la Suprema para que allí se determinara lo que debía hacerse. Por último, se informaba que una vez se hubiera erigido el Santo Oficio y "reconocida la calidad y disposición de la tierra" se debían reunir los inquisidores con el gobernador de la provincia de Cartagena para determinar "lo que será necesario para el sostenimiento del tribunal" y que además se evaluaran las posibilidades para asegurar las cantidades a proveer.

²¹*Ibid.*

²² *Ibid.*, f. 14v.

²³ *Ibid.*J. 15r.

1. Estado de los ingresos

Como resultado de la función de inquirir sobre el comportamiento religioso de los habitantes del distrito a él asignado, el Santo Oficio de la ciudad de Cartagena de Indias dispuso desde su fundación de los recursos económicos obtenidos por la imposición de castigos a los procesados por delitos contra la fé, tales como las confiscaciones, penas, penitencias y multas. Adicionalmente, contaba con los dineros asignados por la Corona española y con los ingresos que le proporcionaban sus propias actividades financieras, entre las que sobresalen los censos y la renta de bienes inmuebles.

a. Fuentes de financiación propiciadas por la labor de inquirir

Una de las fuentes de financiación con la cual contó el tribunal cartagenero desde su fundación fue la confiscación de bienes, acción que resultaba como producto de una sentencia judicial proferida en los casos de herejía comprobada.²⁴ Los bienes secuestrados al momento de arrestar a un sospechoso de herejía formal eran depositados en consignación en terceras personas para su administración,²⁵ hasta la conclusión de la causa. Durante el desarrollo de la misma se acostumbraba a indagar al reo sobre la hacienda que poseía,²⁶ declaración que era posteriormente comprobada con miras a evitar ocultaciones y fraudes de los bienes pertenecientes al procesado. Al ser hallado culpable el acusado, sus bienes eran confiscados y pasaban inmediatamente a engrosar las arcas de la Real Hacienda, en donde se diligenciaba la autorización para que el receptor del Santo Oficio pudiera venderlos en almoneda pública, previo ajuste de las cuentas con el depositario secuestrador.²⁷ Aunque en los primeros años del ejercicio de la Inquisición en la provincia de Cartagena de Indias las confiscaciones fueron relativamente importantes, éstas no alcanzaban a representar el 15% de los ingresos totales en cada año. Desde 1611 hasta 1631²⁸ se confiscaron 7.782.566 mrvs., cantidad que no incluía los 4.080.000 mrvs. que por orden del Consejo se

²⁴ Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición sumariamente antiguas y nuevas puestas por abecedario por Gaspar Isidoro de Arguello, oficial del Consejo, Imprenta real, Madrid, 1627.

²⁵ *Ibici*, art.: 7.

²⁶ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1012, f. *Ir*.

²⁷ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 1601, exp. 61, f. s. n.

²⁸ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 1, f. 17r.

habían retornado a los penitenciados en los años 1613 y 1614.²⁹ No obstante los reintegros ordenados por el Inquisidor General quedó suficiente dinero que fue invertido en la compra de propiedades urbanas por valor de 4.796.992 mrvs., indispensables en su momento para construir la casa sede de la institución y 15 cárceles secretas; adicionalmente, se utilizaron 932.994 mrvs. para redimir los censos con que estaba gravada dicha casa.³⁰ Durante el siglo XVII, las confiscaciones no representaron mayores ingresos, cuando mucho equivalían, en promedio, el 5% de lo que entraba cada año. Dicho porcentaje se debía en parte, a la condición económica de los procesados, quienes en su mayoría pertenecían a los estratos bajos de la población.³¹ Excepciones a lo expuesto fueron los períodos comprendidos entre 1635 - 36,³² 1636 - 37³³ y 1637 - 38³⁴ en los cuales el receptor acusaba recibo de 3.626.236,1.383.154 y 1.731.671 mrvs. los cuales llegaron a representar en su orden el 51, el 18 y el 22 %, de los ingresos totales de cada año. Estas cifras, bastante significativas, se debieron a que en dicho lapso de tiempo se procesó a una cantidad de comerciantes de ascendencia portuguesa, por una supuesta complicidad de judíos³⁵. A raíz de esta circunstancia excepcional se logró obtener a través de confiscaciones, entre 1635 y 1639, 7.402.021 mrvs., un 10 % menos de lo obtenido en los veinte años anteriores, cantidad suficiente para pagar casi tres veces el valor de la casa sede del tribunal, comprada en 1610 por 2.584.000 mrvs.

Llama poderosamente la atención lo poco representativas que eran las entradas que por confiscaciones logró el tribunal en la segunda mitad del si-

29 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1011, ff. 7r-llr.

30 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1010, ff. 305r y 310r.; lib. 1011, ff. 7r-l Ir.

31 Al respecto ver el índice de los reos procesados por el tribunal entre 1610 y 1660, y el gráfico No. 4, en que se representan los porcentajes de reos procesados teniendo en cuenta sus profesiones u oficios. Anna María Splendiani, et. al., *Cincuenta años de Inquisición en el tribunal de Cartagena de Indias 1610— 1660*, T. IV, Santafé de Bogotá, CEJA, pp. 120 s.s.

32 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 3, f. lOr.

33 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 4, f. 9r.

34 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 5, f. llr.

35 En 1636, los inquisidores de la ciudad de Cartagena de Indias procesaban a algunos comerciantes residiados en el lugar, por haber acusaciones sobre la celebración de ciertas reuniones en las cuales se practicaban rituales judíos. Los procesos seguidos contra estos personajes acusados de judaizantes fueron conocidos por la institución como la complicidad de judíos. Según Anna María Splendiani, et. al., *Cincuenta años de Inquisición en el tribunal de Cartagena de Indias 1610-1660*, T. IV, Santafé de Bogotá, CEJA, p. 47, se denominaban judaizantes a los judíos convertidos al cristianismo, o *cristianos nuevos*, que se habían hecho católicos sólo para obtener los beneficios exclusivos de los que abrazaban este credo, pero que en secreto conservaban sus creencias y tradiciones judías.

glo XVII, -pongamos por caso, los períodos de 1651-52,³⁶ 1659-60,³⁷ 1665-66³⁸ y 1667-1668,³⁹ en que las incautaciones significaron, en su orden, el 2, el 0.40, el 0.60 y el 0.08 % del ingreso total anual- en particular por que cuestiona la idea según la cual la institución inquisitorial era: "un simple aparato burocrático, cuya vida dependía, casi exclusivamente, de las confiscaciones y multas que imponían a ricos comerciantes acusados, real o supuestamente, de judaizantes".⁴⁰ Las cifras referidas no reflejan esta afirmación; por tanto, a la luz de la información factual no es posible sostener que los dineros provenientes de dicha fuente de financiación fueran relevantes para el sostenimiento del tribunal. Además, se debe tener en cuenta una serie de circunstancias que disminuían en gran proporción las entradas reales del efectivo incautado, pues una vez confiscada la hacienda de un procesado, debía venderse en almoneda pública, sin que en la mayoría de los casos se obtuviera el valor total de lo que costaba. De otra parte, había que pagar las deudas del reo, los costos de su manutención en las cárceles, ocuparse de las peticiones de familiares dependientes económicamente de él, atender a los gastos de los funcionarios, además de hacer frente a los diversos pleitos judiciales que surgían sobre la propiedad de los mismos.⁴¹ Consciente de estos inconvenientes, la Suprema ordenó en octubre de 1635, que los inquisidores de Cartagena no debían pagar ni a los acreedores, ni a los familiares del procesado, dinero alguno de lo previamente confiscado, guardando para sí la totalidad del mismo.⁴²

Para la manutención de los presos que poseían bienes, el tribunal destinaba ciertas cantidades de lo secuestrado al procesado; el dinero era entregado al proveedor de las cárceles secretas, quien lo utilizaba para pagar la ración mensual asignada al detenido. En 1635-36 el Receptor don Andrés Fernández de Castro reportó haber recibido como entradas por alimentos de presos 494.190 mrvs. que correspondían al 14 % del total de lo confiscado en dicho período.⁴³ Para 1637-38, época de la supuesta complicidad de los ju-

³⁶ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 7, f. 39r.

³⁷ José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 328.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Eduardo, Lemaitre, *Historia general de Cartagena*, T. II., Bogotá, Banco de la República, 1983, p. 101.

⁴¹ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1010, f. 310r; lib. 1011, ff. 7r- 11r.

⁴² A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1012, f. 20r.

⁴³ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 3, f. 10r.

dios en la ciudad de Cartagena, la institución percibió 896.512 mrvs., que representaron el 52% de lo confiscado a los procesados.⁴⁴ En la memoria de hacienda correspondiente al período 1671-72 se relacionan las cantidades de dinero asignadas para los alimentos de cuatro presos: al primero de ellos se destinaron 40.154 mrvs., al segundo 12.546 mrvs., al tercero 108.800 mrvs. y al cuarto 54.400 mrvs.; la diferencia en dichas cantidades podría estar indicando lapsos diferentes de permanencia en las cárceles o asignación de raciones de diversa calidad y costo, lo cual era factible dependiendo de la solvencia económica de los procesados.⁴⁵

Otra modalidad para captar recursos -aunque de menor proporción que lo obtenido por confiscaciones- de que dispuso la institución desde su misma fundación fue la imposición de las penas, penitencias y multas. Las dos primeras eran impuestas como castigo para punir delitos que el Santo Oficio consideraba como de menor importancia que la herejía, tales como: bigamia, blasfemias, reniego, desacato, etc., aunque también fueron aplicadas a los acusados de herejía cuando no había plena probanza o cuando la falta estaba simplemente probada por indicios. En estas condiciones, era facultativo de los inquisidores infligir el castigo a los reos según "la calidad del delito, basados en el derecho y a su legítimo arbitrio". No obstante la supuesta autonomía de los ministros, la Suprema aconsejaba imponer preferiblemente penas pecuniarias y en menor medida penas corporales, tales como azotes, galeras o destierro.⁴⁶ En esta modalidad de financiación también solían relacionarse las cantidades percibidas por la imposición de multas a diversos personajes que, por lo general, infringían la jurisdicción de la institución. El balance de los recursos alcanzados por el tribunal por concepto de penas, penitencias y multas dejó en claro lo exiguo que fueron dichos ingresos para sus finanzas, por ejemplo, en 1651-52,⁴⁷ se recogieron 235.960 mrvs., cantidad equivalente al 1 % de la totalidad de las entradas, en 1658-59,⁴⁸ la suma ascendió a 254.830 mrvs., es decir el 4%, y en 1671-72,⁴⁹ se reportaron 241.893 mrvs., que significaron el 5 %. En el transcurso del siglo XVII, los

44 A. H. N. (Madrid - España), *inq.*, leg. 4818, exp. 5, f. 1 Ir.

45 A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 926r y v. Los documentos de este archivo han sido consultados en la sección de microfilm de la Biblioteca Cervantes del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

46 Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición sumariamente antiguas y nuevas puestas por abecedario por Gaspar Isidoro de Arguello, oficial del Consejo, Imprenta real, Madrid, 1627.

47 A. H. N. (Madrid - España). *Inq.*, leg. 4818, exp. 7, f. 39r.

48 José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 328.

49 A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 925v - 926r.

ingresos que obtuvo la Inquisición por efecto de penas, penitencias y multas representaron, en promedio, menos del 6% del total de lo colectado.

b. Fuentes de financiación propiciadas por la actividad económica del tribunal

El aspecto que más sorprende de la economía del tribunal cartagenero es sin duda el hecho de haber recibido desde su fundación, por parte de la Corona española, un ingreso regular para poder subsistir. Es así como, una vez tomada la decisión de establecer el Santo Oficio en la ciudad de Cartagena de Indias el Rey ordenó asignar 3.150.000 mrvs. al año para pagar los salarios de los inquisidores y ministros nombrados en la nueva sede. En cédula real fechada en Valladolid a 8 de marzo de 1610,⁵⁰ el monarca español informó a las justicias de la ciudad que tal erogación debía hacerla el tesorero de las cajas reales, de cualquier dinero que estuviera en su poder o en su defecto del que proviniera del Nuevo Reino de Granada; la medida tendría vigencia hasta tanto hubiese entradas por concepto de confiscaciones o de penas y penitencias, con las cuales sufragar los gastos que ocasionara su funcionamiento. Así mismo, se autorizó a los oficiales reales para que exigieran al receptor presentar las certificaciones en que constara el valor de las confiscaciones anuales, para en esa medida descontar igual cantidad de lo previamente asignado "hasta que enteramente haya de (que) pagar lo que montan los dichos salarios",⁵¹ se enfatizaba. Este tipo de erogaciones económicas ejecutadas por la Hacienda Real eran destinadas a ayudar, específicamente, los tribunales de reciente fundación o a aquellos que por estar en constante situación deficitaria, no podían efectuar autónomamente los desembolsos ocasionados por su labor.

Llama la atención el supuesto carácter transitorio de la disposición, en particular porque las memorias de hacienda muestran la invariabilidad en la asignación de esta fuente de financiación a lo largo de todo el siglo XVII, lo cual estaría indicando la absoluta dependencia económica de la institución con respecto a la Hacienda Real. Algunas de las cantidades despachadas por los oficiales reales de la ciudad de Cartagena, ilustran los ingresos que como ayuda estatal obtuvo la nueva sede durante distintos períodos del

50 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1009, ff. 367r y v.

51 *Ibid.*, f. 375r.

siglo XVII. Es así como entre 1633-34⁵² la receptoría reportó haber recibido de la Hacienda Real 3.150.000 mrvs. que representaron el 91% de los ingresos totales del año, para el período 1638-39⁵³ la suma ascendió a 2.685.832 mrvs., es decir el 40% del total y entre 1651-52⁵⁴ el receptor comunicó haber percibido 1.881.902 mrvs., equivalentes al 9%. Cinco años después,⁵⁵ los oficiales reales pagaron 2.049.408 mrvs., años más tarde, en 1671-72⁵⁶ el desembolso fue de 2.532.526 mrvs. y en el período de 1674-75⁵⁷ se reportó la entrega de 2.754.852 mrvs., dichas cantidades significaron para el tribunal el 39, el 55 y el 60%, respectivamente.

La muestra resalta el alcance que tuvo la ayuda estatal para el funcionamiento de la Inquisición en la provincia de Cartagena de Indias, que en términos generales significó un poco más de la tercera parte de los ingresos totales en cada período; llegando a veces, a representar la mitad o el valor total de lo que se obtenía cada año. Esta dependencia mayúscula de los aportes cedidos por la Hacienda Real, y la incertidumbre de los ministros ante la falta de recursos, quienes frecuentemente informaban al Consejo de la General Inquisición que con "la gran carestía de esta tierra y (el) poco salario para ella nos será imposible sustentarnos ni acudir a las necesidades ordinarias a nuestras casas si en pagarnos no hubiese gran puntualidad",⁵⁸ generaban frecuentes discordias entre los funcionarios reales y los ministros del Santo Oficio, quienes repetidamente solicitaban a la Suprema en los años -1617, 1624, 1627 y 1630⁵⁹- interceder ante el Rey para evitar modificaciones y demoras en la manera como eran desembolsados los recursos provenientes de dicha fuente de financiación.

A partir de 1633, se puso en práctica por la Inquisición de Cartagena de Indias el breve emitido en 1627 por el Papa Urbano VIH,⁶⁰ que destinaba el valor de

⁵² A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 2, f. 6r.

⁵³ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 6, f. 8r.

⁵⁴ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 7, f. 39r.

⁵⁵ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 8, ff. 26r - 27r.

⁵⁶ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 924r y v.

⁵⁷ A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 252, ff. 157r y v.

⁵⁸ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1009, f. 367r.

⁵⁹ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1009, f. 367r; lib. 1010, ff. 120r y 305r; lib. 1011, f. 7r.

⁶⁰ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, leg. 1601, exp. 61 f. s.n.; lib. 1011, f. 361r y José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 149.

un canonicato de cada una de las iglesias catedrales y metropolitanas al inquisidor más antiguo de los tribunales establecidos en América. A raíz de dicha disposición, los oficiales reales de la ciudad procedieron a descontar de los dineros asignados como ayuda estatal el valor de lo que se pagaba por cada canonjía; lo cual representó un descuento de 449.684 mrvs. para 1635-36⁶¹ y de 1.709.622 mrvs. para 1673-74,⁶² cantidades que significaban el 14 y 54% respectivamente de la ayuda estatal; porcentajes que a su vez indican el margen de ahorro autorizado en ciertos momentos por la Corona en sus cajas reales.

Transcurrido el primer tercio del siglo XVII, el tribunal cartagenero se encontraba en una situación económica crítica. Según informaban los inquisidores en 1630,⁶³ se necesitaría imponer a censo 300.000 ducados para poder obtener con el rédito de los mismos la cantidad requerida para pagar los salarios y los gastos ordinarios y extraordinarios de cada año. Ante esta contrariedad, la Suprema diseñó políticas tendientes a lograr nuevas fuentes de financiación que garantizaran a la institución ingresos constantes para asumir los gastos de sus funcionarios, costear el aderezo de propiedades urbanas, el sustento de presos pobres, y el mantenimiento de la imagen social que se reforzaba con la ostentación en los autos de la fe. A partir de entonces la Inquisición dispuso de nuevas formas de gestión económica entre las que sobresalen en su orden: la imposición de censos, las canonjías y el arrendamiento de bienes inmuebles, las cuales proporcionaron ingresos constantes en efectivo, más seguros que los recopilados por confiscaciones, penas, penitencias y multas.

La financiación por medio del arrendamiento de propiedades urbanas, la mayoría de ellas obtenidas mediante compra, por remate de predios ante el incumplimiento del pago de los intereses de censos⁶⁴ o posiblemente por confiscación, fue una más de las modalidades a las cuales recurrió la nueva sede. En la memoria de hacienda elaborada para el año 1645⁶⁵ comunicaron los inquisidores a la Suprema sobre el arrendamiento de algunos bienes inmuebles de la institución; en particular se informó sobre el alquiler de una vivienda.

⁶¹ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 3, f. lOr.

⁶² A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 900v - 901v.

⁶³ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1011, ff. 7r- llr.

⁶⁴ A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, f. 882v.

⁶⁵ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, leg. 1601, exp. 61, f. s. n.

situada al lado del edificio del Santo Oficio, al inquisidor más antiguo, por la cual pagaba 88.400 mrvs. al año. Así mismo, se hizo saber que estaban arrendadas unas casas denominadas simplemente como "las de tablas", emplazadas frente a la iglesia catedral de la ciudad, a una cuadra del marco de la plaza principal de Cartagena, en 136.000 mrvs. anuales. En el propio tribunal se tenían arrendados varios locales entre los que figuraban una "tienda", la cual estaba ubicada en una de las esquinas de la estructura, justamente debajo del altar y de la peana, por la que se cobraban 13.056 mrvs. anuales; otra más pequeña que estaba junto a la puerta principal, alquilada por 6.528 mrvs. y una bodega situada junto a la puerta falsa, por la que se cobraban 9.520 mrvs. En total la receptoría percibía por arrendamientos en 1645, 253.504 mrvs. que equivalía al 7% de los ingresos totales del año. En la memoria de hacienda elaborada para el período de 1671 -1672,⁶⁶ además de las propiedades anteriormente referidas se relacionan once casas asentadas en la Banda de Getsemaní, las cuales fueron arrendadas a diversas personas por una renta cuyo promedio fluctuaba entre 816 y 1.632 mrvs. mensuales. Para el mismo período, se tenían alquilados siete predios dentro del perímetro de la ciudad que reportaban entre 2.720 y 4.624 mrvs. mensuales. La suma de dinero que recibió el tribunal para el período en cuestión ascendió a los 374.374 mrvs. que significaron el 8% de los ingresos totales.

El cuadro No. 1 ilustra las cantidades que representan los ingresos que el tribunal de Cartagena obtuvo por efecto de arrendamiento de casas para diversos momentos del siglo XVII, de ellas es posible inferir que las entradas por este concepto llegaron a representar en promedio menos del 6% de lo que la institución percibía cada año, con cantidades muy fluctuantes que tendrían su explicación en diversos factores tales como: la adquisición de nuevos predios para arrendar, la oferta y demanda de bienes raíces para alquilar, la disposición de dinero por parte de los arrendatarios para pagar las rentas, etc. Las cantidades de maravedíes son más altas en el último tercio del siglo XVII por que se contaba con las once casas en la Banda de Getsemaní. La cifra alta del período 1672-1673 se debió al alquiler de una casa, que había sido morada del Inquisidor doctor don Francisco Luis de Brunarico, en época de Armada por 108.800 mrvs. al General don Diego de Ibarra,⁶⁷ y al ajuste de las cantidades que se adeudaban por razón de arren-

⁶⁶ A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 933r - 936v.

⁶⁷ A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 885r - 888v.

damiento: "me hago cargo de ciento y seis pesos y cuatro reales... que cobre de la casa séptima que se estaban debiendo hasta fin de septiembre de seiscientos y setenta y dos",⁶⁸ informaba el Receptor don Pedro Calderón Gallego, en 1673. Teóricamente, la renta recibida por concepto de alquiler de casas para el período de 1670-1680 estaría aproximadamente en el orden de los 400.000 mrvs. por año, los cuales a partir de 1670 representaron una entrada más o menos constante. Las cantidades que están por encima de dicho valor se explicarían por el cobro del dinero adeudado de años anteriores, las que están por debajo, tendrían su explicación en el no pago de los arriendos correspondientes, o en el no arrendamiento de los predios, aunque esto no debió ser muy constante.

**Cuadro No. 1. INGRESOS DEL TRIBUNAL DE CARTAGENA
DE INDIAS POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO
DE PROPIEDADES URBANAS**

PERIODO (AÑOS)	RENTA DE CASAS (MRVS.)	PORCENTAJE DE INGRESOS TOTALES	INGRESOS TOTALES (MRVS.)
1633 - 1634	273.904	7.94	3.451.104
1635 - 1636	195.024	2.72	7.163.761
1636 - 1637	167.552	2.22	7.562.326
1637-1638	184.144	2.35	7.833.359
1638 -1639	158.576	2.38	6.662.485
1651 - 1652	196.044	0.97	20.238.447
1657 - 1658	180.880	3.40	5.320.301
1671-1672	374.374	8.11	4.617.270
1672-1673	613.496	16.62	3.691.351
1673-1674	244.256	5.33	4.585.563
1674-1675	368.288	8.01	4.595.646

Fuentes. A. H. N. (Madrid - España), *Inquisición*, hacienda, legajo, 4818, exp. 2, f. 6r.; exp. 3, f. 10r.; exp. 4, i 9i; exp. 5, f. llr.; exp. 6, f. 8r.; exp. 7, f. 39r.; exp. 8, ff. 26r- 27r. A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 885r - 888v.; 908r - 911v.; 933r - 936v. *Santafé*, 252, ff. 157r - 184r.

⁶⁸ *Ibid.*, f. 886v.

La adquisición de propiedades urbanas mediante la fórmula de reinversión del "numerario" obtenido por concepto de confiscaciones o por réditos de censos: "me hago cargo de sesenta pesos... que pago el Maestro Diego Bernal de réditos de un año del censo... con cuyo cargo compré las casas que eran de Diego de la Torre",⁶⁹ hacía de la Inquisición una más de las entidades financieras de crédito de la época colonial. En su calidad de propietaria de bienes inmuebles y con ayuda de lo colectado por concepto de canonjías suprimidas, el Santo Oficio obtenía capital para imponer nuevas formas de renta,⁷⁰ en virtud del mecanismo jurídico de los censos: "la cual cantidad (se refiere a 2.114.098 mrvs. que quedaban como excedentes en 1636), fue acordado por los señores de este tribunal se impusiesen a tributo como lo están para ayuda a los gastos ordinarios y extraordinarios de este Santo Oficio",⁷¹ informaba el receptor al Consejo de la General Inquisición, en 1636.

A partir de 1628, la imposición de censos se constituyó en otra de las fuentes fijas de financiación de la Inquisición de Cartagena. Los censos eran otorgados por el Santo Oficio a través de escritura pública que obligaba al beneficiario a cancelar anualmente un gravamen del 5% -pagado en la misma moneda en que se habían impuesto- sobre un capital previamente asignado. Este interés resultaba ventajoso para la institución pues permitía re-invertir las rentas en la imposición de nuevos censos, o en su defecto en ayudar a pagar los salarios. No obstante las ventajas que representaba la imposición de censos, no siempre fue bien vista por la Suprema, quien en cartas⁷² fechadas en 22 de octubre de 1629, 9 de febrero de 1637 y 14 de octubre de 1639 informaba a los ministros de la ciudad de Cartagena, que no impusieran censos de la hacienda del tribunal sin que primero mediara la autorización del Consejo, "por los inconvenientes que se han experimentado"; se refería la Suprema a la falta de seguridad para obtener el pago de los intereses de los censos que se tenían impuestos y a las incomodidades que a la postre representaba entablar un pleito civil que de por sí no garantizaba poder recuperar la totalidad del capital que se había prestado: "en

69 A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, f. 932v.

70 Bartolomé Escandell llama la atención con respecto a que el Santo Oficio solamente utilizó la modalidad de censos denominados censos consignativos redimibles o censos al quitar. José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 93.

71 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 5, f. 15r.

72 A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 1601, exp. 46, f. s. n.

esta advierto haberse perdido todos los corridos y la mayor parte del principal como consta del cuaderno de autos de dicho concurso",⁷³ informaba el Receptor don Pedro Calderón Gallego al contador general, en 1674.

En algunos momentos del siglo XVII el tribunal tuvo plena libertad y disponibilidad de recursos para hacer inversiones en censos, los dividendos obtenidos en estas operaciones servían en su mayoría para ayudar en los gastos ordinarios y extraordinarios del Santo Oficio.⁷⁴ En el período de 1636-37⁷⁵ los inquisidores hicieron imposiciones por valor de 2.720.000 mrvs., en 1651-52⁷⁶ tenían impuestos 12.167.533 mrvs., los cuales fueron cargados al receptor hasta que ajustara sus cuentas. En 1660-61,⁷⁷ gravaron acenso, 952.000 mrvs., en 1661-1662⁷⁸ el valor ascendió a 3.699.000 mrvs. y en 1667-68,⁷⁹ la suma fue de 1.330.760 mrvs. Estas cantidades indican el afán de la Inquisición por reinvertir los pocos excedentes que quedaban en algunos períodos, a fin de sobrellevar la crisis económica que la aquejaba.

En el período de 1671-1672⁸⁰ el tribunal cartagenero percibió réditos de 40 censos impuestos por el Santo Oficio, sin embargo, con la información disponible no es posible establecer con certeza cuando fueron impuestos cada uno de ellos; pero, el valor de los réditos sí permite tener una idea aproximada del costo total de las imposiciones efectuadas. La renta anual de las obligaciones en el mismo período, estaba en el orden de los 965.303 mrvs. que teóricamente corresponderían a 19.306.060 mrvs. que representaban el capital líquido a obtener si los censos hubieran sido redimidos en ese instante. De los 965.303 mrvs. correspondientes a la renta anual de imposiciones la Inquisición colectó en rentas percibidas 594.703 mrvs., lo restante 370.600 mrvs. era adeudado por diferentes personas o instituciones, entre las cuales se encontraba el cabildo de la ciudad.

⁷³ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 252, f. 906r.

⁷⁴ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 4, f. 15r.

⁷⁵ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 4, f. 9r.

⁷⁶ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 7, f. 39r.

⁷⁷ José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 328.

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 926v - 933r.

Las cifras correspondientes a censos permiten inferir que la Inquisición dispuso de cierta capacidad de crédito lo cual se constituía, en diversos momentos, en uno de los aspectos más notorios de su gestión económica. En algunos períodos, pongamos por caso, 1657-58⁸¹ y 1672-73,⁸² lo cobrado por réditos de censos equivalía al 25% del total de los ingresos del tribunal; en 1636-37⁸³ representaba el 40% y para 1651-52⁸⁴ alcanzaba el punto más alto que tuvo durante todo el siglo XVII con el 70%; cifra que se explica por el ajuste de las cuentas efectuado por el visitador de la hacienda del fisco, el Doctor don Pedro de Medina Rico. Sin embargo, al contrario de algunas comunidades religiosas⁸⁵ -los jesuítas, por ejemplo- la Inquisición no contó con una amplia suficiencia financiera, lo cual le impidió disponer de grandes capitales líquidos que podrían haber sido utilizados en reinversiones.

El tribunal del Santo Oficio de la ciudad de Cartagena de Indias, al igual que sus homólogos en la península, dispuso también del beneficio de las canonjías -ingresos obtenidos por nombramiento de los inquisidores en cargos eclesiásticos-. Estas fueron suprimidas por el tribunal a partir de 1633, dándose así cumplimiento al breve emitido en marzo de 1627,⁸⁶ por Urbano VIII, que destinó el producto del primer canonicato que quedara vacante en cada una de las iglesias catedrales y metropolitanas donde los canónicos pasasen de cinco para ayudar a pagar los salarios de los ministros de la institución.⁸⁷ El número de canónicos indispensables para poder suprimir una canonjía se constituyó a la postre en una traba para la Inquisición, que veía como se postergaba indefinidamente la medida y la apropiación real de los recursos debido al tamaño de las iglesias, circunstancia que las imposibilitaba para tener los cinco canonicatos exigidos en la disposición; situación que se presentó en los obispados de Santiago de Cuba y Caracas en los cuales se hizo efectiva la disposición solamente a partir de

⁸¹ A. H. N. (Madrid-España), *inq.*, leg. 4818, exp. 8, ff. 26r - 27r.

⁸² A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 885r - 888v.

⁸³ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 4, f. 9r.

⁸⁴ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 7, f. 39r.

⁸⁵ Germán Colmenares, *Las haciendas de los jesuítas en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1969, pp. 23 - 32.

⁸⁶ José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 149.

⁸⁷ A. H. N. (Madrid-España), *inq.*, lib. 1011, f. 187.

1687⁸⁸. La asignación de canonjías obedeció pues a reglas bien precisas tanto en la forma en que se debían hacer las supresiones, como en la manera en que tenían que ser cobrados y administrados los ingresos producto de ellas.

En 1636, el Consejo de la General Inquisición autorizó a los oficiales del tribunal cartagenero para que indagaran si los mayordomos de las iglesias catedrales y metropolitanas estaban reportando a la institución todo lo que costaban los frutos, obvenciones y emolumentos pertenecientes a cada uno de los cargos eclesiásticos suprimidos en cada una de ellas; advirtió que de no ser así, se autorizaba a proceder contra los cabildos para que se hiciera efectivo lo acordado.⁸⁹ Dos años más tarde, la Suprema comunicó que la cobranza y administración de los recursos provenientes de canonjías debían hacerse en forma directa por los funcionarios de la Inquisición.⁹⁰ Por tanto, se ordenó al receptor y a los comisarios -cuando la iglesia catedral o metropolitana quedaba muy distante de la sede del tribunal -cobrar las rentas y vender los productos en especie, pertenecientes a cada uno de los canonicatos de la institución. La falta de personal suficiente para cumplir con las funciones de administración y la dilatada extensión jurisdiccional hicieron imposible que la disposición se llevara a cabo, por lo menos hasta 1645, fecha en que aún se cobraban los frutos, obvenciones y emolumentos por parte de los oficiales reales de la ciudad.⁹¹

Aunque el distrito sobre el cual tenía influencia el Santo Oficio de la ciudad de Cartagena de Indias cobijaba más de 1500 leguas, en las cuales estaban ubicados los arzobispados de Santafé de Bogotá y Santo Domingo, y los obispados de Cartagena, Panamá, Santa Marta, Santiago de Cuba, Puerto Rico y Caracas, todos ellos con iglesias catedrales; en el año de 1645, únicamente se hallaba en ejecución la gracia que otorgaba de supresión de canonjías, en las catedrales de Santafé de Bogotá, Santo Domingo, Panamá y Cartagena, en la cual se ejecutaba por primera vez.⁹² Además, y como hecho sintomático, no se sabía con exactitud el valor de los ingresos de

⁸⁸ José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 152.

⁸⁹ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1011, f. 361r; lib. 1012, f. 26r.

⁹⁰ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1012, f. 46r.

⁹¹ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 1601, exp. 61. f. s. n.

⁹² *Ibid.*

cada una de ellas, circunstancia que obligó al visitador Doctor don Martín del Real, a ordenar la tasación de cada una para así evitar pleitos futuros.⁹³

En 1651⁹⁴ a solicitud del entonces visitador del real fisco, Doctor don Pedro de Medina Rico, se elaboró por fin la tasación de los canonicatos asignados, se tomó como base de la liquidación el valor de los aportes que cada iglesia había reportado en las últimas cinco cuentas presentadas. El promedio de la sumatoria representaba el costo aproximado del valor de cada canonjía. La cifra más significativa de los aportes correspondió a la catedral del arzobispado de Santafé de Bogotá, en la que cada canonicato rentaba anualmente 288.766 mrvs.; le siguió la catedral del obispado de Panamá, cuya renta anual era de 181.016 mrvs.; en tercer lugar apareció la catedral del obispado de Cartagena, con 112.336 mrvs de renta al año y por último se encontraba la catedral del arzobispado de Santo Domingo, que rentaba 107.338 mrvs. por año; la diferencia en el valor de los canonicatos tiene su origen en la riqueza con que contaba cada iglesia. Según los valores referidos, la institución percibía por entradas de canonjías suprimidas, 689.456 mrvs. en promedio anual; cantidad suficiente para pagar durante cuatro años los 150.000 mrvs. que en promedio costaban los réditos del censo que pesaba sobre la casa sede del Santo Oficio, los alimentos para presos pobres y algunos gastos menudos como papel, tinta, plumas, hostias, e hilo.⁹⁵

La decisión de asignar el producto de uno de los canonicatos pertenecientes a cada una de las iglesias catedrales y metropolitanas de la jurisdicción en la cual estaba asentado el tribunal, a favor del Santo Oficio, respondió cronológicamente a la necesidad que tuvo la Corona española de descargar a la Hacienda Real de la ayuda estatal asignada a la sede desde su fundación en 1610: dos canonjías en las iglesias de Santafé y Cartagena, proporcionaron a la institución 617.474 mrvs., en 1671-72⁹⁶ y tres canonjías, en las iglesias de Santafé, Panamá y Cartagena aportaron en conjunto el 37% de los ingresos totales obtenidos en 1673-74.⁹⁷ Estas cantidades aliviaron

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 97, f. 117r.

⁹⁵ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1009, f. 267r.

⁹⁶ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 924v - 925v.

⁹⁷ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 900v - 901 v.

las erogaciones de la Hacienda Real en un 20 y un 54% respectivamente, pero no permitieron solucionar las acuciantes necesidades económicas de la Inquisición, que en los primeros cinco años de la década de los setenta había excedido sus gastos en más de un 51% en relación con sus ingresos.

2. Estado de los egresos

Pese a los ingentes esfuerzos para obtener una base segura de financiación, el tribunal no lograba salir de la situación deficitaria en que se encontraba. En una certificación emitida, en 1658, por el Receptor don Pedro Sánchez de Frías, que prefigura las condiciones que acompañarían a la institución hasta finales del siglo XVII, se informó a la Suprema que la Inquisición recibía como ingresos fijos cada año, aproximadamente, 4.334.764 mrvs. discriminados en cuatro rubros.⁹⁸ De estos, 3.150.000 mrvs. se obtenían de la ayuda asignada por el Rey, cantidad que a su vez incluía el valor de las canonjías suprimidas a las iglesias ubicadas en el distrito de la nueva sede; 1.053.932 mrvs. entraban por los réditos de censos impuestos y los 130.832 mrvs. restantes correspondían al alquiler de bienes inmuebles. Así mismo, se informó que los egresos alcanzaban, en promedio, 5.294.188 mrvs.; de los cuales el 79% se utilizaron para pagar los salarios de los inquisidores y oficiales y el 21% restante para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de cada período. En estas condiciones, el real fisco quedaba alcanzado en 959.424 mrvs. que según el receptor se suplían con el dinero asignado a la remuneración de los cargos que estaban vacantes y que se desempeñaban en ínterin con la mitad del salario. Años más tarde, en 1676," el contador general de la Suprema don Agustín Floréz de Setiem, informó que los egresos del Santo Oficio de Cartagena de Indias excedían en un 10% el total de sus ingresos. La constante situación deficitaria tenía su origen, por tanto, en la insuficiencia de los recursos percibidos cada año, pero sobre todo en la excesiva burocracia, que absorbía una gran proporción de los ingresos. Los salarios, por ejemplo, podrían representar cuando mínimo un tercio de las entradas totales anuales, situación que se evidenció en los períodos de 1651-52¹⁰⁰ y 1657-58,¹⁰¹ en los cuales se pagaron 6.117.550 y 2.038.586 mrvs.

⁹⁸ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 252, exp. 3, f. 210r.

⁹⁹ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 252, f. 208r.

¹⁰⁰ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 7, f. 95r y v.

¹⁰¹ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 8, f. 49r.

respectivamente. Los salarios también podrían significar porcentajes mayores a los dos tercios de los ingresos anuales, tal como sucedió en los períodos transcurridos entre 1667-68,¹⁰² 1672 -73,¹⁰³ 1673-74¹⁰⁴ y 1674-75,¹⁰⁵ en que costaron, en su orden, 3.588.894, 2.548.361, 3.201.974 y 3.726.066 mrvs.

Desde un principio la Suprema se había preocupado de los salarios de sus ministros. En las instrucciones promulgadas en Sevilla en 1500,¹⁰⁶ se reglamentó la manera como debían hacerse las erogaciones de los dineros correspondientes; se informó que los receptores debían dar prioridad al pago del personal antes que sufragar cualquier merced o libranza; que de no haber con que sufragarlo, se podrían vender "las posesiones y otras cosas, en la cantidad que para tal bastare". Las obvenciones debían ser canceladas en tercios adelantados -en Cartagena de Indias, por ejemplo, se hacían en los primeros días de los meses de marzo, julio y noviembre- "por que tengan de (que) comer y se les quite ocasión de recibir dádivas", y hacerse efectivas desde el mismo instante en que cada uno de los ministros "salieren de sus casas a entender en la dicha Inquisición". Así mismo, se establecía que ningún inquisidor ni oficial podía tener dos oficios ni tener dos salarios y que no debía llevar derecho alguno por razón de sus oficios.

En 1610,¹⁰⁷ la Suprema proveyó 17 cargos para el Santo Oficio de la ciudad de Cartagena; los salarios asignados al personal sumaron 4.310.000 mrvs. anuales año, lo que equivalía a un 37 % más de lo asignado como ayuda estatal. Este déficit fue referido, en 1630,¹⁰⁸ por los funcionarios de la institución; en carta enviada a la Suprema los inquisidores informaron que para poder pagar a las personas nombradas en el acta de fundación de la Inquisición faltaban 1.309.994 mrvs. en cada año. Los sueldos de los inquisidores y funcionarios fueron fijados al momento de la fundación de

¹⁰² José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición*, p. 328.

¹⁰³ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 890r - 892r.

¹⁰⁴ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 912r - 914v.

¹⁰⁵ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 252, f. 184r.

¹⁰⁶ Artículos 15 y 16 de las instrucciones que debía cumplir el receptor del santo Oficio. En: instrucciones hechas en Sevilla en junio de 1500, por el reverendo señor don Diego Deza, obispo de Plasencia y después arzobispo de Sevilla e inquisidor general.

¹⁰⁷ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 353, f. 22r y v.

¹⁰⁸ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, lib. 1011, f. 7r - 1 Ir.,

la nueva sede y no tuvieron modificaciones significativas a lo largo del siglo XVII. A cada inquisidor se asignó un salario promedio anual de 750.000 mrvs., al fiscal 600.000 mrvs., al alguacil, al notario del secreto y al receptor 375.000 mrvs., a cada uno, al alcaide de las cárceles secretas 300.000 mrvs., al notario de secuestros y al nuncio 200.000 mrvs., a cada uno, al portero 150.000 mrvs., al contador 60.000 mrvs., al notario del juzgado 50.000 mrvs., al abogado del fisco, al médico y al cirujano quien también desempeñaba el oficio de barbero 30.000 mrvs., a cada uno, al procurador del fisco 20.000 mrvs. y al proveedor de las cárceles 15.000 mrvs. El Consejo ordenó, en 1610, que se pagaran únicamente los salarios completos de las personas que ejercían los oficios necesarios y que exigían la continua asistencia al tribunal. Con esta medida quedaron beneficiados los inquisidores, el fiscal, el notario del secreto, el alcaide de las cárceles secretas y el nuncio que a su vez desempeñaba el oficio de portero. Así mismo se ordenó pagar 50.000 mrvs. al alguacil, suma que representaba el 13% del dinero a él destinado. Aún en estas condiciones, se debía destinar el 96% de lo fijado como ayuda estatal para sufragar el valor de las ocupaciones. En 1658, algunos de los sueldos referidos con anterioridad se habían modificado, entre ellos los del fiscal y los del nuncio que se incrementaron en un 25 y 14%, respectivamente. Así mismo recibían menos de lo asignado el notario del secreto, pues entre los dos que había, en ese momento, se repartían por mitad la cantidad destinada para el cargo, y el alguacil quien ganaba 16.592 mrvs., pero percibía la mitad por estar ocupando el cargo en interinamente. De otra parte, para 1658, se hizo efectiva la remuneración de los demás funcionarios del tribunal que no habían sido tenidos en cuenta para recibirla en el acta de fundación. En este período, además de los funcionarios referidos en 1610, cobraban por su trabajo: el receptor, el contador, el abogado del fisco, el secretario de secuestros, el alcaide de la cárcel de la penitencia y el procurador del fisco. Ellos ganaban, 163.200, 40.800, 27.200, 68.000, 16.592 y 27.200 mrvs., respectivamente. Recibían la mitad de lo estipulado: el contador, el alcaide de la cárcel de la penitencia y el alguacil, por estar desempeñando el cargo en ínterin. El valor total de las erogaciones por concepto del desempeño de cargos y oficios en 1658 fue entonces de 3.632.492 mrvs., que representaron el 54% de los ingresos totales del año. Ahora bien, las cifras que ilustran lo que ganaban los funcionarios de la institución representan solamente una parte de lo que en realidad se cobraba pues, además del salario propiamente dicho, recibían

ayuda de costas y de vivienda. En 1651-52,¹⁰⁹ por ejemplo, el Receptor don Andrés Fernández de Castro informó sobre el pago de 1.017.100 mrvs. por concepto de ayuda de costas. Años después, en 1673-74,¹¹⁰ el Receptor don Pedro Calderón Gallego, reportó el pago, dentro de lo destinado a gastos extraordinarios, de la suma de 217.600 mrvs., que correspondían a las ayudas de costas y a los gastos de alimentación asignados al Inquisidor don Juan de Mesa y al fiscal don Alvaro Bernardo de Quirós.

Los gastos ordinarios y extraordinarios fueron la otra modalidad de egresos por la cual se gastaban, aunque en menor proporción que los salarios, los insuficientes dineros con que contaba el tribunal. Bajo este concepto se incluía una variedad de erogaciones, que atendían a requerimientos de muy diversa índole, y que cambiaban frecuentemente año tras año, debido a que su valor dependía de la cantidad y de la periodicidad con que se hacían; estas características, inherentes a los gastos, imposibilitaron en gran medida el establecimiento de clasificaciones que permitieran un análisis cuantitativo de las cifras generadas como producto de ellos. No obstante esta dificultad, las memorias de hacienda han facilitado la creación de algunas categorías preliminares para construir una imagen global del tipo de necesidades que la institución tenía que afrontar. En principio, hemos de referenciar los dineros destinados para la alimentación de los detenidos, cantidades sujetas a modificaciones constantes por que dependían directamente de factores tales como: la fluctuación de los precios en la ciudad de Cartagena, el número de los procesados en cada período y su tiempo de permanencia en las cárceles. Algunas cifras que ilustran lo desembolsado por la Inquisición para alimentos de presos, son: en 1633 -34,^m se destinaron 1.248.480 mrvs., en 1636-37,^m el valor asignado llegaba a la suma de 1.432.896 mrvs., que correspondía al 26% del costo total de los egresos del año. Veinte años más tarde,¹¹³ el dinero utilizado para la manutención de los detenidos significaba el 16% del total de los gastos. Los recursos para la manutención de los presos pobres se conseguían de dos maneras diferentes, una parte de ella era pagada con los dineros obtenidos por la institución de

¹⁰⁹ A. H. N. (Madrid - España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 7, ff. 95r y v.

¹¹⁰ A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 918v y 920r y v.

¹¹¹ A.H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 2, f. 12r.

¹¹² A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 4, f. 15r.

¹¹³ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 4818, exp. 8, f. 49r.

sus propias actividades de inversión y la restante era adquirida de los dineros de los reos que tenían bienes secuestrados. De este modo, en el siglo XVII, el tribunal destinaba en promedio un 12 % de los egresos anuales para la alimentación de los presos.

Otra de las erogaciones que la Inquisición acostumbraba con frecuencia a clasificar como gastos ordinarios y extraordinarios fue la destinada para ejecutar nuevas obras de albañilería o para mejorar las ya existentes. Pon-gamos por caso, el período transcurrido entre 1633-34,¹¹⁴ en el cual fueron utilizados 317.849 mrvs. para el mejoramiento de la cárcel perpetua, en ella se había construido un aposento e instalado las rejas de hierro, las cerraduras y los cerrojos. De igual manera, para el período 1638-39,¹¹⁵ los inquisidores destinaron 288.864 mrvs. para las reparaciones de la casa, sede del tribunal y para el mejoramiento de su cocina; y en 1643-44,¹¹⁶ el receptor reportó haber pagado 6.460 mrvs. por la reparación de los tejados de la sala de la audiencia, que amenazaban con venirse abajo. De igual manera, en 1671-72,¹¹⁷ los ministros emplearon 64.056 mrvs. para la reparación de las quince casas que el Santo Oficio tenía en la Banda de Getsemaní y 528. 717 mrvs. para mejoras en la "casa del real fisco"; estas cantidades representaban el 9% del total de los egresos del período.

Los dineros utilizados para proveer la capilla también fueron relacionados como gastos ordinarios y extraordinarios. Las erogaciones con el objeto de proveer lo necesario para el culto emanan directamente de una orden de 1610, en la cual la Suprema autorizó a los inquisidores y ministros para realizar misa todos los días, antes de iniciar sus labores en la sala de audiencia del tribunal.¹¹⁸ Los gastos de la capilla incluían el dinero utilizado en la compra de los elementos indispensables para la celebración de la eucaristía, además del destinado para "las limosnas de las misas" y del asignado para pagar el capellán; ítems que se evidencian en la relación de hacienda del período 1671-72,¹¹⁹ en la cual el receptor relacionaba 13.600 mrvs.,

¹¹⁴ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 1600, exp. 21, f. s. n.

¹¹⁵ *Ibid.*

¹¹⁶ *Ibid.*

¹¹⁷ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 943v - 945r.

¹¹⁸ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 353, f. 26v.

¹¹⁹ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 943v - 945r.

entregados al proveedor del fisco Salvador Riquelme para los gastos de la cera, vino y hostias; 13.617 mrvs., pagados al Convento de Santo Domingo, por las misas que acostumbraban a decir los religiosos en la capilla del tribunal, y 2.176 mrvs., pagados al mismo, por las limosnas de la misa que dijeron los religiosos en la fiesta del Rey. Otras cantidades que ilustran lo gastado anualmente en el sostenimiento del culto son: entre 1636-38,¹²⁰ 37.400 mrvs., entre 1642-44¹²¹ 13.600 mrvs. y entre 1671 - 74,¹²² 27.217 mrvs.

Los gastos en materiales de escritorio tales como papel, tinta, plumas y la encuademación de los papeles del secreto representaron para el tribunal desembolsos difíciles de ponderar ya que estos dependían de la actividad burocrática que se tuviera durante el año. Para el período 1636-37,¹²³ por ejemplo, el receptor informó haber otorgado libranza por 4.964 mrvs., destinados para la encuademación de algunos papeles y protocolos de la institución que estaban amenazados por el comején. En 1638-39, se proveyó para los mismos efectos 10.081 mrvs. y 9.520 mrvs. para la compra de cinco resmas de papel para uso de la secretaría.¹²⁴ Para tinta del secreto se gastaron en 1643-44, 7.616 mrvs.¹²⁵ y en 1671-72, la cifra descendió a 6.528 mrvs.¹²⁶ En términos generales, la Inquisición destinó a este rubro más o menos 7.500 mrvs. por año según las cifras disponibles para el siglo XVII.¹²⁷

Por último, dentro de los gastos ordinarios y extraordinarios se solían cargar las erogaciones efectuadas en los autos de la fe, fueran estos públicos o privados. Los autos de la fe traían consigo infinidad de gastos, representados en la construcción de los tablados o tarimas, en la iluminación de la plaza, en la compra de los elementos de la ornamentación, en el salario de los carpinteros y artesanos, y en la alimentación de los penitentes y de sus acompañantes. Algunos de estos elementos eran reutilizados de un año para

¹²⁰ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 1600, exp. 21, f. s. n.

¹²¹ *Ibid.*

¹²² A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 885r - 888v; 908 - 911v; 945r - 948v; *Santafé*, 252, ff. 157r - 184r.

¹²³ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 1600, exp. 21, f. s. n.

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ *Ibid.*

¹²⁶ A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 945v - 947r.

¹²⁷ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, leg. 1600, exp. 21, f. s. n.; A. G. I. (Sevilla-España), *Santafé*, 251, ff. 885r - 888v; 908r - 911v; 945r - 948v; *Santafé*, 252, ff. 157r - 184r.

otro, lo que disminuía el valor de las erogaciones realizadas por el tribunal en los autos siguientes. Dentro de la documentación que se tiene para el Santo Oficio de Cartagena de Indias no son muy frecuentes las referencias al valor de los autos de la fe. Sin embargo, se conocen dos cifras que ilustran medianamente lo que podría llegar a costar un auto de la fe; en 1614, por ejemplo, se destinaron 306.816 mrvs. para la construcción del tablado, 18.768 mrvs., para la compra de cuarenta y seis "vetas de esparto" utilizadas para poner las velas, 37.672 mrvs. que costaron 138.5 libras de cera para la iluminación, 10.353 mrvs. destinados para la alimentación de los penitentes y sus acompañantes y 19.873 mrvs. para pagar el salario de un artesano que pintó una cruz y las corozas de los penitentes. Una vez terminada la representación de la fe el despensero reportaba la venta de las "vetas de esparto" sobrantes, por las cuales obtuvo 6.817 mrvs, y treinta y cinco libras de cera, recuperadas de los cabos que sobraron de las velas, por 9.520 mrvs. Según informaba el secretario del secreto Luis Blanco de Salcedo el valor total del auto de fe fue de 442.476 mrvs.,¹²⁸ cantidad muy similar a lo percibido por el tribunal, en algunos períodos de la década del treinta, por efecto de las canonjías suprimidas a su favor. Así mismo, en carta fechada en octubre de 1631, comunicaban los inquisidores de la ciudad de Cartagena al Consejo de la General Inquisición que en el auto público de la fe realizado en junio de 1626, "el más majestuoso, a dicho de todos (de los) que se ha(n) celebrado en estas Indias ... se gastaron ... en la traza del tablado y gastos que para este día se hicieron, que siendo en más cantidad de 3000 pesos, no le costo al fisco más de 280 pesos y 4 reales que se dieron al Capitán Diego de Matute, que fue uno de los diputados".¹²⁹

El cuadro No. 2 ilustra el estado de las utilidades o pérdidas del tribunal de Cartagena de Indias para diversos momentos del siglo XVII. Si bien la muestra que se ha reconstruido presenta ciertas lagunas de información, ésta revela la tendencia general de la economía de la institución, que evidencia períodos de déficit constante intercalados con otros de esporádica solvencia. Las cifras indican que en un primer momento, desde la fundación del Santo Oficio hasta 1635, la propensión fue hacia el déficit constante, dado que la Inquisición contaba con muy pocos dineros, obtenidos en su

¹²⁸ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1008, f. 124r; José Toribio Medina, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1952, pp. 45 - 46.

¹²⁹ A. H. N. (Madrid-España), *Inq.*, lib. 1011, ff. 14r y v.

INQUIRIR E INVERTIR

Cuadro No. 2. ESTADO DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS
DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN CARTAGENA
DE INDIAS. SIGLO XVII

PERIODO (AÑOS)	ALCANCE (MRVS.)	PORCENTIUE
1611-1631	- 2.023.852	- 2.50
1633-1634	- 5.707.586	- 165.40
1635-1636	- 428.472	-6.00
1636-1637	+ 2.114.098	+ 38.80
1637-1638	+ 2.323.743	+ 42.10
1638-1639	+ 2.639.016	+ 65.60
1651-1652	+ 241.806	+ 1.20
1657-1658	+ 2.236.606	+ 72.50
1658 - 1659 *	- 352.683	-5.22
1659-1660*	+ 3.673.865	+ 90.48
1660-1661 *	+ 4.569.070	+ 85.65
1661 - 1662 *	+ 123.421	+ 1.42
1665-1666*	+ 1.683.162	+ 32.37
1667-1668*	+ 56.707	+ 1.00
1671 - 1672	- 2.520.482	- 54.70
1672-1673	-2.553.152	- 69.20
1673- 1674	- 2.354.861	-51.30
1674-1675	-2.441.208	-53.12
1675 - 1676	- 464.032	- 10.00

Nota: (+), indica la cantidad y el porcentaje en que excedieron los ingresos a los egresos. Y (-), indica la cantidad y el porcentaje en que excedieron los egresos a los ingresos.

Fuentes. A. H. N. (Madrid - España), *Inquisición*, hacienda, legajo 4818, exp. 1, ff. 17r. y 65r.; exp. 2, ff. 6r. y 12r.; exp. 3, ff. 10r. y 18r.; exp. 4, ff. 9r. y 15r.; exp. 5, ff. 11r. y 18r.; exp. 6, ff. 8r. y 13r.; exp. 7, ff. 39r. y 95r. -v.; exp. 8, ff. 26r. - 27r. y 49r.; * José Martínez Millán, *La hacienda de la Inquisición (1478 - 1700)*, Madrid, Consejo Superior de investigaciones científicas, 1984, p. 328; A. G. I. (Sevilla - España), *Santafé*, 251, ff. 885r. - 888v.; 908r. - 91 lv. y 933r. - 936v.: *Santafé*, 252, ff. 157r. - 184r.

mayoría por las consignaciones de la Corona española y en menor proporción por lo colectado por la imposición de castigos a los herejes procesados, y a su vez por los grandes desembolsos, necesarios en su momento para la compra y adecuación de las propiedades urbanas donde se establecería la sede y además para el pago de los censos que gravaban las mismas. A partir de 1636 y hasta 1641 se observa un repunte, debido en gran medida a las confiscaciones hechas a los comerciantes portugueses acusados de judaizantes. En 1643, con la llegada del visitador don Martín del Real, es probable que se iniciara una etapa de depresión -la cual no está documentada en las cifras que se presentan- que finalizaría aproximadamente hacia 1650 cuando se concluyó la visita de la hacienda del fisco; este período se caracterizó porque hubo un incremento considerable en las erogaciones efectuadas por concepto de salarios, las cuales aumentaron en 1.088.000 mrvs. por año, cantidad que se pagaba al visitador y a su secretario. Además en este período se daba finiquito a la mayoría de los procesos judiciales que por la posesión de bienes secuestrados seguía la institución, lo cual representó diversos desembolsos. Entre 1659 y 1668 se observa una recuperación de la economía inquisitorial que tuvo origen en los aportes constantes proporcionados por los censos y las canonjías, durante este lapso de tiempo. Las entradas que por concepto de ambos rubros fueron percibidas llegaron a representar entre el 12 y el 36% del ingreso total anual. Desde 1668 la situación tendió a contraerse hasta entrar en una crisis que abarcó el primer quinquenio de la década del setenta. En adelante, la inestabilidad sería una constante de la economía de la institución, pues fácilmente pasaba de una etapa de depresión a una de relativo auge y de ésta a una nueva etapa de déficit profundo, lo cual sumió al Santo Oficio en un estado financiero crítico en las últimas décadas del siglo XVII.

CONSIDERACIONES FINALES

La caracterización preliminar de la actividad económica del Santo Oficio en la ciudad de Cartagena de Indias permite observar la estructura financiera que mantuvo activa a la institución durante dos siglos, y que en esencia, estuvo conformada por fuentes de financiación de carácter diverso, que surgieron en distintos momentos del siglo XVII, y que respondieron a necesidades específicas del tribunal y a condiciones económicas particulares de la provincia de Cartagena. Dichas características aportaron un significa-

do diferencial a cada una de ellas y al papel que representaron en el conjunto de la gestión financiera del tribunal; significado que aún está por analizarse en detalle. En esta medida al igual que la ayuda estatal, que fue la columna vertebral de la hacienda inquisitorial, las canonjías y los censos se constituyeron en algunos períodos en motores importantes de una economía deficitaria orientada a sostener de manera ruinosa el prestigio de la Inquisición, característica que se evidencia en las altas erogaciones hechas por concepto de salarios y de gastos ordinarios y extraordinarios. En este sentido, no obstante la advertencia de la Suprema con respecto a la necesidad de economizar, el tribunal no fue un ejemplo de moderación.

Ahora bien, la administración de una entidad que contaba con fuentes de recursos tan diversos y algunos de ellos de difícil ponderación, debió representar grandes esfuerzos para los encargados de la misma. Los pliegos de cargos que resultaron contra distintos funcionarios del tribunal en la visita de hacienda efectuada entre 1643 y 1651 revelan, por una parte la incapacidad de la Suprema para controlar aquello que ocupaba sus mayores refuerzos, además evidencia los niveles de corrupción y desidia de algunos funcionarios y las estrategias que utilizaron para drenar los insuficientes recursos de que disponía. En este orden de ideas, vendría bien un estudio de los descargos presentados por los comprometidos en este tipo de acusaciones, y a su vez, un análisis del origen de las fortunas de ciertos ministros, a partir de lo cual se podrían establecer los verdaderos niveles de ingerencia de la burocracia inquisitorial en sus estados financieros.

Finalmente, la actividad económica de la Inquisición respondió a relaciones sociales determinadas, sobre cuya naturaleza deben realizarse mayores indagaciones. Por ejemplo, sería de crucial importancia un estudio sobre las consecuencias que para la economía doméstica de los procesados y sus familias tuvo la imposición de sanciones por parte del Tribunal de la Inquisición.

DOCUMENTO

Memoria de la hacienda del Tribunal del Santo Oficio de la ciudad de Cartagena de Indias, entre julio de 1671 y junio de 1672¹³⁰

924r. Don P[edr]o Calderón Gallego Rec[ept]or de la Ynq[uisici]on Cargo Pl[ieg]o 1 - / Relación jurada / De Cargo y data q[ue] Yo Don P[edr]o Calderón gallego / Resetor De la ynqq[uisici]on doy a los señores ofiz[iale]s / R[eale]s desta ciu[da]d Y prov[inci]a de un año desde prim[er]o de / jullio de 671 hasta Postrero de junio deste de 672 /

Cargo/

Relaion jurada De cargo y data que yo Don Pedro calderón Gallego / Rez[ept]or en propiedad de la ynqq[uisici]on desta ciu[da]d de Cartag[e]na de las yndias doy de los m[a]r[a]v[edi]s q[ue], / an entrado en mi Poder perteneziente al R[eal] fisco de d[ic]ha Ynq[uisici]on Y assi/mismo lo que se a Pagado Para los salarios de los señores ynqq[uisido]res Y demás / Ministros della Por quenta de d[ic]ho R[eal] fisco en tiempo de un año que / empresso a primero de jullio del año passado De mili y sei[scient]o[s] y setenta y uno / y se Cumplió a fin De junio deste año de Seiscientos y Setenta y dos / de Cuyo tiempo doy Esta relación que todo es en la forma siguiente - /

Cargo de los m[a]r[a]v[edi]s Co/brados de las Caxas R[eale]s /

caxasR[eale]s/ Primeramente me hago Cargo de /
nuebe mili tresientos y diez p[esso]s /
Seis R[eale]s y dos m[a]r[a]v[edi]s

TM SUT^LT; '¿T, qM Balen / Dos quentos quinientos y
enrada que se Hizo / en la

¹³⁰ Archivo General de Indias (Sevilla - España), *Audiencia de Santafé*, legajo 251, ramo 4, expediente 148c, ff. 924r - 950v. El documento transcrito hace parte de la sección documental en Microfilm de la Biblioteca Cervantes del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

INQUIRIR E INVERTIR

caxa dd fisco del cargo del tre/inta y dos mili quinientos y be/inte
Receptor/[Rubrica]// y seis m[ar]a[v]edijs que cobre de los /
Señores ofiz[ia]les R[eale]s desta
ciudad y Cajas De su Cargo Por tantos
q[ue] / debian De los tercios de jullio y

924v. // Noviembre de seisqienteos y setenta /

y uno y del de marzo deste año de / Setenta y dos que Con dos mili / docientos y
Setenta Pessos Y / un R[eal] que se havian cobrado / de canongias suprimi/das
Como adelante / yra Declarado / ajustan onze mili y / quinientos y ochenta / pessos
siete R[eale]s y dos / m[ar]a[v]edijs de la situación / de di[ch]os tres tercios Como
pareze / de la entrada q[ue] en tres Deste mes / De octubre y año De setenta / y dos se
hicp en la Caja de / Receptoría de mi Cargo - / Monta lo Cobrado de las Cajas
Reales / dos quentos 2q^s532U526 quinientos y treinta Y dos / mili quinientos y
Beinte Y seis m[ar]a[v]edijs /

Lo cobrado / De Canong[i]as Suprimidas /

canong[i]as==// Asimismo me hago Cargo de / Dos mili
Ducientos y setenta / pessos y un R[eal]
q[ue] Balen / Seiscientos y diez y siete mil /
quatropentos y Setenta y / quatro
m[ar]a[v]edijs que cobre de las
Ca/nongias Suprimidas en el / distrito

9251. Con Pruebase / esta partida deSta **Ynquidision // IOS quatOCJentOS y**
con / las emradas y / cargo ochenta y un / Pessos y un R[eal] del
VÚZZSEEi Colctor / de la Catedral desta ciudad de caxa de/ ei fisco
de su cargo / los emolumentos y obenciones de Curato
[Rubrica]//

en ocho messes Cum/plidos a fin / de
febrero / deste año de / Setenta y / dos
Como / Consta de y/juelas del / Contador /
eclesiástico = Ducientos Pesos / de Don
Pedro de Roxas niño / por quenta De mayor
Cantidad / que deve a d[ic]ha Canongia =
Y / los mili y quinientos y ochenta / y
nueve Pessos restantes / Cumplimiento a la
d[ic]ha can/tidad que se remitieron de la /
Ciudad De ssanta Fee Co/brados De la
Canongia

supri/mida de aquella Catedral / de las
setenta y tres destribucion / Como Consta
del libro de entra/das de Rezeptoria Cuya
Cant[ida]d / Sirbio Como queda referido /
Para ayuda Y Desquento / de los tres tercros
los De jullio / y noviembre De setenta y
uno / y del de marco deste de seiscientos / y
Setenta y dos - //

925v. Monta lo cobrado de canongias suprimidas / Seiscientos y diez y siete 617U474
mili quatrocientos / y Setenta Y quatro m[a]r[a]v[edi]s - /

Lo cobrado De pe/nas Penitencias / Y multas - /

Mullas = / Assimismo me hago / Cargo de seiscientos / y ochenta y
Conpruebansse / estas dos nuebe / pessos dos R[eale]s y medio q[ue]
partidas / con su relaz[i]on y /
cargo que se a / hecho el Ba/len Ciento y ochenta y siete / mili
Rleceptor/[Rubrica] / quatrocientos y nobenta / y tres
m[a]r[a]v[edi]s Por tantos en que / fue multado Don Josseph / Xil
desorio Relator De la / R[ea]l audiencia de ssanta Fee / Por haver
atuado en la / Caussa Criminal q[ue] se mobio a Don martin de
Rosas alg[uaci]l / mayor desta Ynqq[uisici]on en la ciu[da]d / de
926r. tunja - / Assimismo me le hago de du/cientos pessos que Balen
cin/quenta Y quatro mili Y qua/trocientos m[a]r[a]v[edi]s Por
tantos en q[ue] / fue multado El D[octo]r Don Pedro / de Bolibar
Dean de la cate/dral Desta ciudad - // El d[ic]ho Rec[ep]tor D[on]
Ytem / [Rubrica] // P[edr]o Calderón Cargo Pl[ieg]o 2 - / Monta lo
Cobrado de Penas penitenz[i]as / Y multas Duqientos
y quarenta y / un mili ochocientos y nobenta y tres / marabedis - /

187U493

54U400

241U893

Lo cobrado p[ar]a / alimentos / de Presos /

Alim[en]tos / Assimismo / me hago / Cargo de / Ciento y
quarenta Y siete p[esso]s / y Cinco
R[eale]s que Balen quarenta / mili ci^{ent}0 Y
Con Pruebansse / esta partida y
las / demás que se siguen que
son / Por todas quatro / que
ynporlan / dúdenlos y quin/ce
926r. mil y nobe/cientos Marabe/dis
Cinquenta y qua/tro m[a]r[a]v[edi]s que se
Cobraron Para /

40U154

INQUIRIR E INVERTIR

	<p>con su >d«D]on / y cago que los a¹mentos de Presso - / Assimismo se Haze / [Rubrica J //</p>	
	<p>me hago Cargo / de quarenta Y seis pessos y un / R[ea] que Balen doze mili / quinientos Y quarenta y seis / m[a]r[a]v[edi]s q[ue] Cobre Para los alimen/tos de otro presso - / Assimismo me le hago de qua/tro(;ientos pessos q[ue] Balen / Ciento y ocho mili y ochoci/entos m[a]r[a]v[edi]s q[ue] se remitieron a esta / Ynquicision Para los alimen/tos De otro Presso - / Assimismo me hago Cargo / de Duqientos pessos q[ue] Ba/len Cinquenta y quatro / mili y quatro;ientos marabedis //</p>	12U546
		108U800
		161U500
926v.	<p>Monta lo Cobrado Para alimento / De Pressos Duqientos y quinze mili / y nobeqientos m[a]r[a]v[edi]s - /</p>	161U500 54U400 215U900

Lo cobrado de / Réditos de qensos /

	<p>Mercado / este cargo que / el R[ezep]or se haze se / a conprobado con / su relaj[i]on Pasada / y como consta de / las trecynta Par/tidas que a co/brase los tributos / y rentas del fisco / que ynportan /</p>	<p>Asimismo me hago / Cargo de quinze p[esso]s / que Balen quatro mili Y / ochenta m[a]r[a]v[edi]s que Pago D[oña] / Catalina mercado de réditos / de un año del Censso que esta / Sobre sus Bienes Cumplimi/ento a dos De marCjO deste año / de Seiscientos y Setenta y dos / Asimismo me le hago De / nueve Pessos q[ue] Balen / Dos mili y quatrocientos Y / quarenta y ocho m[a]r[a]v[edi]s que cobre / de los herederos de marina / de aday de réditos de un año / Cumplido a Catorze De / febrero deste año De setenta y dos - / Asimismo me hago Cargo / de Dugentos pessos q[ue] Ba/len Cinquenta y quatro mili // y quatrocientos m[a]r[a]v[edi]s que cobre de / Pedro Suarez guerra de redi/tos de Dos años Cumplidos / a onze de Diziembre de seis/cientos Y Setenta y uno - / Asimismo / me hago / Cargo de / Ciento Y / ochenta y / Cinco pesos / q[ue] Balen, / Cinquenta mili trecientos</p>	4U080
	<p>Aday = / Como pare/e del su/mario de Ella de / seiscientos y tre/ynsta y Onco mil / y ciento y tres m[a]r[a]v[edi]s / ebisto y esta bien / ajustada y de / todo lo demás q[ue] / se a dejado de /</p>	2U448	
	<p>P[edr]o Suarez / Cobrar se le Hará cargo en la prim[er]a /</p>	6U528	
927r.	<p>Relación que di/ere no presentan/do las dilijen/cias necesarias / que le Resiben / (Rubrica) /</p>	6U528	
	<p>her[re]cles de guzman = /</p>	54U400	

y beinte / m[a]r[a]v[edi]s que Cobre De los herede/ros de Pedro de guzman de / Réditos de un año de dos censos / que Pagan Cumplidos a ca/torze de Febrero Y Beinte / de abril de setenta y uno - /	50U320
Gaspar gomez/ Assimismo me le hago de cien / pessos q[ue] Balen Beinte y / Siete mili y Ytem [Rubrica]/ ducientos m[a]r[a]v[edi]s que / Cobre del Capitán Gaspar / gomez beltran de réditos De / Un año Cumplido a V[ein]te / de Septiembre De setenta y	27U200
Doña Ysabel / mejia - // uno / Assimismo me hago Cargo / de sesenta pessos q[ue] Balen / Diez y seis mili trecientos y / Beinte m[a]r[a]v[edi]s que cobre de Doña / Ysabel mejia de réditos de / Un año Cumplido a tres de // Diciembre de 927v.	138U448 138U448 16U320
Sebast[i]an de león - / Assimismo me hago Cargo de / Cincuenta y tres pessos y siete / Ytem [Rubrica]/ R[eale]s que Balen Catorce mil / Seiscientos y Cin/quenta Y quatro / m[a]r[a]v[edi]s que Cobre de los / Bienes de sebast[i]an / De león de réditos / de Un año Cump[li]do / a beinte y uno de Febrero des/te de setenta y dos - / Assimismo me le hago quiñones=/	14U654
De / ciento y nobenta Pessos / q[ue] Balen Cincuenta y / un mili Seiscientos y ochen/ta m[a]r[a]v[edi]s que Cobre de Doña / Ana de guzman y quiñones / de réditos De un año Cum/plido a tres De Diciembre / De Seiscientos Y setenta / y	
Doña M[ari]a rujero = // uno - / Assimismo me le hago de bein/te Y cinco Pessos Y quatro R[eale]s / y medio q[ue] Balen seis mili / nobecientos y Cinq[uen]ta y / tres m[a]r[a]v[edi]s que Pago Doña mana / Rujero Biuda De mi/guel garcia De réditos De / Un año Cumplido a //	51U680
928r. El d[ic]ho Rec[ept]or D[on] P[edr]o Calderón Gallego Pl[ieg]o Cargo 3 - / Beinte Y dos De nobiembre / de seiscientos y Setenta y uno / Assimismo me hago Cargo / de Cincuenta Pessos que / Balen / treze	221U10 221U102 6U953

INQUIRIR E INVERTIR

		mil y / Seiscientos / m[a]r[a]v[edi]s que pa/go Don / Fran[cis]co de lu/na presbit[er]o / de réditos De un año Cump[li]do / a Beinte De marco deste De /	13U600
Ytem [Rubrica] /			
		Setenta y dos - / Assimismo me hago Cargo De / treinta y Siete Pessos Y qua/tro R[eale]s que Balen Diez / mili Y ducientos m[a]r[a]v[edi]s que pa/go Juana De solis de réditos / de Un año Cumplido a v[ein]te / y Siete de Abril deste año De / Setenta Y dos - / En la Relación antez[eden]te se hico /	10U200
Solis = /			
		Relación Como los Corridos / de la Cassa De la esquina / de la Calle de Santo Domingo / que fue de Fran[cis]co lopez nieto / estaban Pagados hasta nue/be de mayo de sessenta y unebe / y en esta me hago Cargo de Ducientos Pessos q[ue] Balen / Cinq[uen]ta y quatro mili Y quatrozi/entos m[a]r[a]v[edi]s que Pago El Castellano // Don thomas De melida su yerno / que entro en Pozession Dellas / de Corridos de Dos años a ciento / Cada uno Cumplido a nuebe / De mayo de setenta Y uno - / Don Baltazar De orellana / esta Debiendo a este R[ea]l / fisco ciento y beinte y / un pessos de rédito de / dos años del Censso / ympuesto sobre casas / q[ue] fueron de sus Padres y por ha/ber quedado de Pagar en esta / ocassion de Armada no se / a pedido Mandamiento Y los / d[ic]hos dos años Cumplieron / a Diez y nuebe De febrero deste año De setenta y dos - / en la antezedenc Relaz[i]on Se adbirtio como Doña Juana / maria ranxel estava De/biendi trecientos pessos de re/ditos de los dos Censsos q[ue] Paga / hasta tres De Junio y nuebe / de Agosto de seiscientos y setenta / y en esta Buelbo a adbirtir / Como no se a Cobrado Cosa alg[un]a / Por Cuya Causa se despacho / a mi Pedimento mandam[ien]to de /	251U855
Melida = //			
			251U855
928v.			54U400
Orella = /			U
Df(0)ña Juana ran/xel - //			

u

		execussion Cuyas dilig[enci]as se an /	306U255
929r.		Suspendido Por haver q[ue]/dado de	
		Pagarlos en esta armada // en la relación	306U255
		antezedente / Referí Como Cinquenta pesos	
	Aponle = / Ytem	/ de los Corridos De un año del censo /	
		q[ue] Pagava Doña Ana Colon / Cumplido	
	Rubrica //	a tres De Agosto / de sessenta / y nuebe los /	
		tenia Paga/dos Fernando / Salvador / en	
		quien se / ympusso / por redención que <i>hicp</i>	
		la d[ic]ha / y haviendo Cedido las / Cassas	
		de d[ic]ho Censso El d[ic]ho / Femando	
		Salvador en Don / Alejandro De argos	
		d[ic]ho / día tres De Agosto de se/senta Y	
		nuebe y El d[ic]ho / Don Alejandro en Don	
		/ (alejandro De argos), lorenzo / de aponte	
		en Diez Y seis De / febrero de seiscientos y	
		setenta / adbierto en esta haver Co/brado	
		Cinquenta pessos del / d[ic]ho Don lorenzo	
		de redi/tos de un año Cumplido / a Diez Y	
		seis de febrero / de setenta Y uno y del los	
		q[ue] / Balen treze mili Y Seis/ciento	
		m[a]r[a]v[edi]s me hago car/go en esta	
		quenta Y Cobrados // que sean los Beinte y	
		siete p[esso]s / que se quedan Debiendo	
		atra/sados desde d[ic]hos tres de ag[os]to /	306U255
		De Seiscientos y se[ssen]ta Y nuebe / hasta	
929v.		d[ic]hos Diez Y nuebe / de Febrero de	
		setenta / me haré Cargo dellos / Con lo	
		demás que el / d[ic]ho aponte debe / De	
		Anton[i]o / Calbo y francisco de / la peña	
		morenos libres no / Sea Cobrado Cossa	
		alguna / Por quenta De Ciento y Setenta Y	13U600
		seis pessos y seis / R[eale]s que en la	
		Relazion pasada / Se dixo debian hasta	
		prim[er]o / de Diziembre de setenta Y / de	
		lo Demás que a Corrido / y aunque estubo	
		Presso El Antón[i]o Calbo que a q[ue]dado	
		/ Solo Con d[ic]ha Carga dos vezes / Por no	
		ymposibilitar mas / la Paga fue Suelto Para	
		/ que hiciesse Diligencias Con / los que le	
		estavan debiendo / de	

U

INQUIRIR E INVERTIR

	arrendamiento de algu/nos aposentos de	319U855
Laziu[da]ciã	la finca - / Esta ciudad y Sus Propios	
	están debiendo a este R[ea]l fisco / mili Y ciento y un pessos p[o]r / lo Corrido de	
	quatro años del // 930r. El d[ic]ho Rec[ept]or D[on] P[edr]o calderón Cargo Pl[ieg]o	
	4-/	
Yiem [Rubrica]	Censo que Pago a Ducientos y / Setenta y Cinco pessos y dos	
	R[eale]s Cada uno Cumplidos a Diez / y Siete De agosto deste	319U855
	año / de setenta y / dos y para / Su cobranza / por	
	no aber / aprovecha/do muchas / Diligencias /	
	extrajudiciales q[ue] Se an he/cho se despacho	
	manda/miento De ejecusion - / Assimismo	
	me hago Cargo de	
Lara=	Beinte Y quatro Pessos / que balen Seis	
	mili quinientos y / beinte y ocho m[a]r[a]v[edi]s	U
	que Cobre de / Juan baup[tis]ta De Lara moreno	
	/ libre de reitos De un año / Cumplido a Cinco	
	De mayo / de setenta Y uno - / Assimismo me	
	hago Cargo / de	
Mañ[in]ez=	Cinquenta pessos q[ue] Balen / treze	
	mili Y seiscientos m[a]r[a]v[edi]s / que Cobre	
	De nicolas mar/tinez Cerero de réditos De / Un	
	año Cumplido a seis / De nobiembre de	6U528
	seiscientos / y Setenta Y uno - / Assimismo me	
	hago	
Arazo = //	Cargo / de Cinquenta Pessos q[ue]	
	Balen / treze mili Y seiscientos	
	m[a]r[a]v[edi]s // que cobre de Don	
930v.	Juan antonio arazo de réditos De un	13U600
	año / del Censo q[ue] Pago Cumplido / a Diez y	
	siete De febrero / deste año De Setenta y dos - /	
	Assimismo me	339U983
Peiw.o=	hago Cargo / de Cinquenta pessos / que	
	Balen treze / mili Y seiscientos / m[a]r[a]v[edi]s	339U983
	que Cobre de los / herederos de Don / Antonio	
	Perozo / de réditos de un año Cumplido / a diez	13U600
	Y Seis de mayo de se/nta Y uno - / en la	
	Relación antezedente / Se dixo Como havia	
	pleito / Pendiente Para la Cobranza / del	
	Principal y Corridos q[ue] los / herederos de	
	francisco biera	
		13U600
		U

	M[ae]stro R[odríguez] - //	/ De lima Están deviendo / y en esta adbierto lo mesmo - / Assimismo me hago Cargo / De treinta Y dos pessos Y / quatro R[eale]s que balen ocho / mili ochocientos Y quaren/ta m[a]r[a]v[edi]s que cobre Del m[ae]stro / X[ris]ptobal Rodríguez / Presbítero de réditos de un / año Cumplido a Beinte / y tres De mayo deste año De / Seiscientos Y setenta y dos // Assimismo me hago Cargo de / Ciem pesos q[ue] Balen beinte y / Siete mili y duqientos m[a]r[a]v[edi]s que co/bre De los herederos de Juan / mejia del Baile de réditos / De un año / Cumplido a Beinte / de Sep[tiemb]re de / Setenta - / assimismo / me hago Cargo de trecientos pesos / q[ue] balen ochenta y un mili y / Sebientos m[a]r[a]v[edi]s que Cobre / de Don Gonzalo de herrera / Marques De Billa alta / de réditos De un año Cump[li]do a siete De jullio de setenta y uno - / Assimismo me hago Cargo / de Cinquenta pessos q[ue] balen / treze mili Y Seiscientos m[a]r[a]v[edi]s / que cobre de los herederos de / Doña maria De algbia / de réditos De un año Cun/plido a Beinte de octubre / de seiscientos Y Setenta y uno / El liz[encia]do Juan de queto Esta / Debiendo los Corridos del / Censso q[ue] Paga desde nueve de / Sept[iembr]e de sesenta y nueve Y / Cobrados que sean en esta ocass[i]on / De Armada me haré Cargo // De ellos en la sig[uien]te relación - / Assimismo me hago Cargo / de Ciem pesos q[ue] Balen / Beinte Y siete mili y ducien/tos m[a]r[a]v[edi]s que cobre de D[on] / francisco melgarejo / de réditos De un / año de dos Censsos q[ue] / Paga Cinquenta de / Cada uno Cumpli/dos a nueve Y bein/te de sept[iembr]e Del año passado / de seiscientos y setenta Y uno - / Assimismo me le hago De /	8U840 376U023 376U023 27U200 81U600 13U600 498U423 498U423 U 27U200
93 Ir.	Herederos de / mejia - /		
	Ytem [Rubrica] /		
	D[on] Gonz[al]o = /		
	her[eder]os de alzivia = /		
	queto = //		
931v.	Melgarejo = /		

INQUIRIR E INVERTIR

Lozano-/ Cinquenta Pessos q[ue] balen / treze
 mili Y seiscientos m[a]r[a]v[edi]s / que
 Cobre De Albaro / lozano de réditos De
 un / año Cumplido a Beinte / De
 Septiembre de setenta y uno / 13U600

Assimismo me hago Cargo / de setenta Y qinco Pessos /
 irito =// q[ue] Balen Beinte mili Y / quatrocientos m[a]r[a]v[edi]s que
 Pago / Doña María de brito de / Réditos De un año de dos / qenssos que Paga
 Cumpli/dos a Beinte De novi[embr]e de setenta Y diez y seis de mar/qo de
 Setenta y uno de q[ue] se hi<;o / menssion en la relaz[i]on pasada // 932r.
 El d[ic]ho Rec[ept]or D[on] P[edr]o calderón Cargo Pl[ieg]o 5 - /

Herederos De nielo - / De los herederos de man[ue]l / López
 Nieto escribano q[ue] están / Debiendo 20Ü400
 a este R[ea]l fisco los Ariento y 559U623

Ytem [Rubrica] / Cinquenta pesos que / Se refirie/ron en
 la / Relación / antezedente / de lo 559U623
 Corri/do de un / año Cump[li]do / a
 Beinte Y dos De jullio / de Seiscientos
 y setenta y lo de/mas que después acá a
 Corrido / no se a cobrado Cossa
 alg[un]a / y Porque an quedado De /
 hazerlo en esta Armada / no se an
 hecho Diligencias judiciales - /

Ju[aj]n martin / Assimismo me hago Cargo / de Doze U
 Pessos y quatro R[eale]s / q[ue] Balen
 tres mili Y quatro/c,ientos
 m[a]r[a]v[edi]s que Cobre del / Alférez
 Juan martin / Del olmo de réditos De /
 un año Cumplido a siete De /
 nobiembre de setenta y uno - / 3U400

Portillo =// assimismo me hago Cargo de / quinze
 Pessos q[ue] Balen qua/tro mili y
 ochenta m[a]r[a]v[edi]s que / Cobre de 563U023
 Doña Ana de portillo / de réditos De

932v. Un año // Cumplido a Beinte De junio / 563U023
 De seiscientos y Setenta y uno / 4U080

quebedo = / Assimismo me hago Cargo De /
 Cincuenta p[esso]s q[ue] Balen treze /
 mili Y seiscientos m[a]r[a]v[edi]s / que
 Pago Doña Phe/lipa De quebedo / de
 réditos De un / año Cumplido / a diez
 De marco / deste año De setenta y dos - 13U600

933r. M[ae]stro bernal = / Assimismo me hago Cargo / de sesenta pessos
 q[ue] Balen / diez y seis mili trecientos y beinte /
 m[a]r[a]v[edi]s que Pago El m[ae]stro Diego / Bernal de réditos de
 un año / del Censso que Paga Con cuyo / cargo Compre las Cassas
 que / eran de Diego De la torre / Cumplido a Catorze de junio / de
 setenta Y uno - / Assimismo me hago Cargo / de quarenta pessos
 q[ue] balen / Diez mili y ochocientos / y ochenta m[a]r[a]v[edi]s
 que Pago Ju[a]n / Benites moreno libre / de réditos De un año 16U320
 Cump[li]do / a treinta Y uno De mayo / deste De setenta Y dos - /
 Ju[a]n heniles = / Assimismo me hago Cargo / de <iem pessos q[ue]
 Balen // Beinte y siete mil Dugientos / m[a]r[a]v[edi]s que Cobre de
 Doña maria/na del águila de réditos De / Un año del Censso Con
 cuyo / Cargo Compró las Cassas de q[ue] higo De/jac;ion D[ña]
 Juana m[ari]a / Ranxel / Como tutora / de su hijo / menor que / Son 10U880
 en la Calle de la Cruz que / empresso a Correr a Beinte y / quatro De
 jullio de setenta / en Cuyo dia se le remata/ron (y se Cumplió 607U903
 Águila // a beinte / y quatro De jullio de setenta / y uno, en Cuyo dia se
 le remataron) y se Cumplió a bein/te Y quatro De jullio De se/tenta 607U903
 Y uno Como Consta / de autos f[ec]hos en este tribunal / que están
 Ytem [Rubrica] / en la notaría De / sequestros - / Monta lo Cobrado de
 re/ditos De Censsos Seisci/entos y treinta Y cinco mili ciento / y tres
 Marabedis - /

Dupp[lican]do la ra^on = //

27U200
 635U103

Lo cobrado De al/quileres De cassas //

933v. Los Vienes del s[eño]r Inq[uisid]or
 Inq[uisid]or guerra = /
 Don / matias guerra están Debiendo / a , TT , este
 real fisco Dúdenlos p[esso]s / de
 el cargo que se / Hace al «
 R[ec]epto[r] / en esta foja y en Un año de la Cassa en q[ue] / Bivio ios / dos
 Pliegos q[ue] / se Cumplidos a diez / y siete de Abril de / U
 siguen que / todo el se componc
 / de catorce par/ Setenta Y uno / y Cobrados q[ue] sean
 / me haré Cargo dellos / Assimismo me

INQUIRIR E INVERTIR

S[efio]r Ynq[uisid]or rico /	hago / Cargo de Duqientos / pessos q[ue]	
lidas que ynpor/tan trezientos y /	Balen (jinquenta / y quatro mili y	
sesenta y un rail / y trecientos y	quatrocientos / m[a]r[a]v[edi]s que Pago el	
diez / y ocho marabedis / e bisto y	s[efio]r ynqq[uisid]or / Doctor Don	
comprobado / con la Relaz[i]on	francisco luis / de brunarico de Un año / de	
Pasa/da y con el libro / de	arrendamiento de la casa / del fisco en q[ue]	
posesiones y / de las demás	su ss[eñori]a Bibe / Cumplido a tres De	
par/tidas que deja /	nov[iembr]e / de setenta Y uno - /	54U400
Cassas de xixi/mani - /	Assimismo me hago Cargo / de nobenta y seis Pesos	
	/ q[ue] balen Beinte y seis / mili ciento y doze	
	m[a]r[a]v[edi]s q[ue] cobre / de Josseph	
Cassa / 1 / en blanco y no / se	benites q[ue] bibe / en la Cassa primera / de	
Hizo cargo por / no aberse	las diez q[ue] este R[ea]l fisco / tiene en	
Cobra/do se le Hará en / su	Jijimani en la calle / De San Juan de dos	26U112
prim[er]a q[uen]ta y / relaz[i]on	años / Cumplidos a Beinte de fe/brero De	
que dieron / no presenifan]do	setenta Y uno = //	80U512
dili/gencias que le//		
934r. El d[ic]ho Rec[ep]t]or D[on] P[edr]jo calderón = Cargo Pl[ieg]o		
6-/	Assimismo me hago Cargo / de quarenta	
	Cassa 2 / ocho pessos q[ue] balen / treze mili y Cinquenta Y seis	80U512
	m[a]r[a]v[edi]s / que cobre de Antonio Germán	
Relcben y ansi / se adbierle /	/ q[ue] Bibe en la Cassa segunda / de d[ic]ha	
[Rubrical / calle / de lo	Corado / de un año / Cumplido a diez y ocho / de	
	febrero / De Setenta y lo demás q[ue] deve /	
	a quedado de Pagarlo en esta Armada - / De	
	la Cassa tercera una de las / diez de d[ic]ha	
	Calle no se a cobra/do Cossa alguna desde	
	Beinte / y dos De febrero de setenta y / uno	13U056
	hasta Cuyo tiempo me / hiqe Cargo en la	
	relación pass[a]da = / assimismo me hago	
Cassa 3 = /	Cargo De / quarenta Y ocho pessos que / Balen treze mili Y	U
	Cinq[uen]ta / y seis m[a]r[a]v[edi]s que	
	Cobre de thomas / De las Cassas q[ue] Bibe	
	en la / Cassa quarta de lo Corrido / de Un	
	año Cumplido / a Beinte Y quatro de	
Cassa 4 = / feb[re]ro / deste año De setenta Y dos - / assimismo me	hago Cargo / de quarenta Y ocho pessos q[ue] / Balen treze	
	mili y Qinq[uen]ta Y seis // m[a]r[a]v[edi]s	
	que cobre De las Perssonas q[ue] / an	13U056
	Bibido en la Cassa quinta / de Doze messes	
	Cumplidos / a fin de febrero deste año De /	
	Setenta y	106U624
934v. Casa 5 = //		106U624
		13U056

		dos - / de Diego nuñez q[ue] / bibe en la Cassa sesta / no se an cobrado des/de la antezedente / certificación en q[ue] / me hiqe Cargo de se/tenta Y dos pessos / de lo Corrido hasta Beinte y / quatro De Agosto de seteinta / Cosa alguna - / Assimismo me hago Cargo de / Ciem pessos q[ue] balen beinte y / Siete mili			
	Cassa 6 = /				U
		Y dugentos m[a]r[a]v[edi]s / que cobre de Juan de la Cruz / Soldado deste Pressidio / Por quenta de Dugientos y / Seis pesos Y quatro R[eale]s / que estaba Deviendo hasta / fin de sept[iembr]e deste año De se/tenta Y dos bibe en la Cassa séptima - / Assimismo me hago Cargo de / quarenta Y			27U200
	Cassa 1 = 1				
		ocho Pessos q[ue] / Balen treze mili y Sinquen/ta Y seis m[a]r[a]v[edi]s que cobre de / juana de zarate q[ue] bibe en / la Cassa octaba de doze meses // Cumplidos a diez y siete de feb[re]rjo / deste año De setenta Y			146U880
935r.	Cassa 8 = //	dos - / Assimismo me hago cargo De / treinta Y seis pessos q[ue] balen / nueve mili setezientos Y noben/ta y dos m[a]r[a]v[edi]s / que cobre de / las persso/nas q[ue] an / bivido en / la casa nobena / de d[ic]ha calle / que es de tablas de Doze messes / a tres Pessos Cada uno Cumpli/dos a fin de febrero deste año / de setenta Y dos - / en la Relación antezedente / Dije q[ue] maria martin / q[ue] Bibe en la Cassa dezima / havia dado fiador y en esta / adbierto no e cobrado Cossa / alguna Por quenta de lo q[ue] debe / Assimismo me hago Cargo / de sessenta Y seis pessos q[ue] / Balen diez Y siete mili / novenzicntos			146U880 13U056
	Cassa 9 = /				
	Ytem [Rubrica] /				
		Y qinquenta / y Dos m[a]r[a]v[edi]s que cobre de D[oña] / Juliana hipolita ramirez / Perssona q[ue] Bibe en la cassa / que este [Rea]l fisco tiene en d[ic]ha / Banda De Jescm.ani / en la Calle De san Ant[oni]o / de doze meses a g[in]co p[esso]s Y medio // Cumplidos en Beinte y siete de / febrero deste año			9U792
	Cassa 10/				U
	Calle de / San Am[oni]o //				
					169U728
935v.					169U728

INQUIRIR E INVERTIR

de Setenta y dos / Assimismo me hago
 Cargo de / Ducientos Pesos q[ue] Balen /
 Cinquenta Y quatro mili y / quatrocientos
 m[a]r[a]v[edi]s q[ue] / Cobre de Don Juan /
 Cassa 1 de las dos / q[ue] fueron de / murga - /
 De / murga - / de las dos q[ue] fueron / De murga de lo
 Co/rrido de un año Cumplido a / quinze De
 febrero deste de / Setenta Y dos - /
 Assimismo me hago Cargo / De Ciento y
 nobenta Pesos / y tres R[eale]s q[ue] Balen
 cinq[uen]ta / y Un mil setecientos y ochenta
 / y dos m[a]r[a]v[edi]s que Cobre de Don /
 Diego lurango de lo Corrido / de onze
 Cassa 2 = / messes de la segunda / Cassa azessoria a la ante/medente
 Cumplidos a siete / De Agosto de setenta y
 uno / en Cuyo dia la Dejo - / Assimismo me
 hago Cargo / de nobenta
 Y seis Pessos * / q[ue] Balen treze mil]
 Y <inq[uen]ta / y Seis m[a]r[a]v[edi]s que
 cobre de joseph / Polo q[ue] tiene
 tienda de / d[ic]has Casas = // alquilada la / tienda de esquina de
 d[ic]has / Cassas de lo Corrido de doze //
 El d[ic]ho Rec[ept]or D[on] P[edr]o Calderón Pl[ieg]o 7 -
 Cargo / messes a -ocho Pessos Cada uno / Cumplidos a fin De
 feb[rer]o / deste De setenta Y dos - /
 Assimismo me hago Cargo / de ciento y
 Beinte p[eso]s / que balen / treinta y dos /
 Cassa q[ue] fue / de D[oña] mili seisci/entos Y / quarenta m[a]r[a]v[edi]s
 / que cobre de Doña Faustina / q[ue] BiBio
 Sabina = / en la Cassa que / Fue de Doña Savina de lo Corrido De un
 año Cumpli/do a Beinte y ocho De /
 noviembre De setenta y uno - / Assimismo
 Ytem IRubrica / me hago Cargo / de ochenta Pessos q[ue] balen /
 Beinte Y un mili setezi/entos y sessenta
 m[a]r[a]v[edi]s que cobre / de Doña
 Jossepha Cambero / Por lo Corrido de ocho
 meses / de la Cassa q[ue] fue de fran[cis]co
 Cassa baja q[ue] / fue De nieto = lo/pez nieto la qual se adju/dico *ynsolutum* a
 // este R[ea]l / fisco

293U862

936r.

293U862

*13U056 [26U112]

32U640

Las cantidades referidas en el documento presentan en-ores en las equivalencias de las unidades de medida - entre pesos y maravedies -. Por tanto, se han realizado las correcciones necesarias las cuales son expresadas dentro de los corchetes [].

Por auto De beinte y / Seis de Abril de
 setenta / Cuyos ocho messes enpesaron
 / a diez De jullio de d[ic]ho año / y se
 Cumplieron a diez De / Marcp de 339U558
 setenta y uno // y no se a hecho [352U614]
 936v. menssion desta / Cassa hasta ahora Por
 Correr/ lo que della Se cobraba Con los 339U558
 / Censsos que Pagaba El d[ic]ho / hasta
 q[ue] Por su muerte / no haviendo sus [352U614]
 herederos / querido hazersse / Cargo del
 Princ,ip[a]l / de Dos mili ducjen/tos y
 Cinquenta / pessos q[ue] estaban /
 Sobre ella se adjudico Como / dicho es 21U760
 /
 Monta lo Cobrado de alquileres De / Cassas trezientos Y 361U318
 Sessenta y un mili / trecientos y Diez Y ocho maravedies - / [374U374]

Sum[atori]o del cargo /

Monta lo cobrado de las caxas R[eale]s dos q[uen]tos 2q^s532U526
 quinientos y treinta Y dos mili quini/entos y beinte Y
 seis m[a]r[a]v[edi]s - / lo Cobrado De Canongias 617U474
 Suprimidas / ymporta seiscientos y diez y siete / mili
 quatrozientos Y setenta y quatro m[a]r[a]v[edi]s - / lo 241U893
 Cobrado De Penas Penitencias / Y multas Ducientos Y 215U900
 quarenta / y un mili ochocjento y nobenta / y tres
 m[a]r[a]v[edi]s - / lo Cobrado Para alimento de Presos / 3q^s607U793
 Ducientos y quinze mili y nobez[ien]tos m[a]r[a]v[edi]s - 3q^s607U793
 // Lo Cobrado de réditos de censsos seis/cientos y treinta 635U103
 937r. y cinco mili ciento y tres m[a]r[a]v[edi]s - / Lo Cobrado 361U318
 De alquileres / de Cassas trezientos Y sessenta Y un / [374U374]
 mili y trecientos Y diez y ocho m[a]r[a]v[edi]s = / 4q^s604U214
 [4q^s617U270]
 Monta lo / Cobrado / de la situa/cion De / las Cajas / R[eale]s Canongias
 Suprimidas Y demás / Rentas del R[eal] fisco desta Yn/quicission Según ba
 referido en tiempo de un año que Cum/plio a fin De junio Deste De setenta Y dos,
 quatro / quentos seiscientos y quatro mili ducientos y Catorce m[a]r[a]v[edi]s /
 Como Parece Por esta relación q[ue] es f[ec]ha en Cartag[en]a / en Diez Y ocho De
 octubre De mili Y seiscientos / y Setenta Y dos años - / D[on] P[edr]o Calderón
 Gallego [Rubrica] /

938r. El d[ic]ho rez[ept]or Don P[edr]o calderón data Pl[ieg]o 1 /
 Datta / De los m[a]r[a]v[edi]s pagados Por q[uen]ta del Real / fisco
 desta ynq[ua]lcisi]on en tiempo De un año / desde prim[er]o de jullio
 de 671 hasta / Fin De junio de setenta Y dos =

Data/

INQUIRIR E INVERTIR

Alcansse q[ue] hizo / la Data en la q[uen]ta / Passada - /

Alcansse /

Con pruebase / con su relaz[i]on
y / q[uen]ta Passada - [Rubrica] //

Primeramente doy en Data y / descargo
tres quentos quatrozien/tos Y sesenta
mili nove/gentos y sessenta y nueve /
m[a]r[a]v[edi]s que en la quenta / del
año Passado de setenta y / uno
antezede[n]te a esta ym/porto mas la
Data q[ue] El / Cargo Como Consta
del la / a que me refiero - /

3q^s460U969

Monta El Alcansse q[ue] hizo / la Caja de Receptoría en la
quenta / Passada tres quentos quatrocientos Y / Sessenta mili
novegentos y Sessenta / y nueve m[a]r[a]v[edi]s - //

938v.

**Lo Pagado a los s[eñ]ores / ynquisidores y
mi/nistros p[or] sus salarios /**

Tercio de man;o = /

Esta Partida / y las demás que / se
siguen de lo / que sea pag[a]do a
los / señores ynqui/sidores y
demás / ministros del / Santo
Ofi7[i]o que / Por todas son seis /
Partidas que / ynportan / dos
quentos y / dugentos y quarenta
y un mil / y quinientos / y nobenia
y qua/tro maraberis / e bisto y
conpro/bados Con los
mandamientos y re/civos que de
ellos sean dado / y con la ra[i]on /
q[ue] se lomo en / el libro de
li/bramientos por tercios y
salarios / [Rubrica] //

asimismo se me a de / Revivir en Data y /
descargo Dos mili y / quinientos y ses[en]ta
/ y un Pessos Un R[ea]l / Y diez Y siete
m[a]r[a]v[edi]s / q[ue] Balen Seiscien/tos y
nobenta y seis mili / Seiscientos y quarenta
y tres / m[a]r[a]v[edi]s q[ue] Pague a los
señores / ynquissidores señor fiscal / y
ministros De adentro / del tribunal Por sus
Salarios / Del tercio adelanta/do q[ue]
empesso a Primero / De marcp De setenta y
uno / y se Cumplió a fin de / junio del Como
Consta de / mandamiento despacha/do en
esta ra<;on Su / f[ec]ha de Diez De d[ic]ho
mes Y año - / Ansimismo Se me an de /
Revivir en Data sete/gentos Y quarenta Y /
ocho Pessos Y ocho m[a]r[a]v[edi]s / q[ue]
Balen dugentos y tres // mili quatrocientos y
sessenta y / quatro m[a]r[a]v[edi]s que
Pague a los / ministros q[ue] sirben fuera /
del Tribunal Por sus sa/larios de d[ic]ho
tergo q[ue] enpesso / a primero / De marcp /
de Setenta / y uno Y / Se Cumplió / a fin De
/ Junio del / Como consta de mandami/ento
de Diez de

696U643

939r.

696U643

203U464

	d[ic]ho mes / y año - / Ansimismo Se me an de Re/cibir en Data Y Tercio de julio/de 671 -// Descargo / mili Seiscientos Y quarenta / y dos P[esso]s Y quinze m[a]r[a]v[edi]s / q[ue] Balen quatrocientos Y / quarenta Y seis mili Seis/Cientos Y treinta Y nue/be m[a]r[a]v[edi]s que Pague al señor / ynquisidor Doctor / Don francisco luis de bru/na rico y ministros de / adentro del Tribunal / Por sus salarios Del terzio / adelantado q[ue] en/peso a Primero De jullio / de d[ic]ho año Passado de seis/cientos y Setenta Y uno // y se Cumplió a fin de octubre / del Como Consta de manda/miento de siete de d[ic]ho mes Y año - / Ansimismo Se me an de / Revivir en Data seteg/entos y quarenta / y ocho Pessos Y / ocho m[a]r[a]v[edi]s q[ue] balen / Duqientos y tres / mili quatrocientos / y sessenta Y quatro m[a]r[a]v[edi]s / q[ue] Pague a los ministros que / Sirven fuera Del tribu/nal Por sus salarios / de d[ic]ho tercio q[ue] empesso / a Primero De jullio de / setenta Y uno Y se cun/plio a fin De octubre / del Como Consta de man/damiento de siete de dicho mes / y año - / Assimismo Se me an de Re/givir en Data mili Y o/choqiento y Sinquenta / y cinco Pessos Y Beinte / y seis m[a]r[a]v[edi]s q[ue] Balen qui/nientos y quatro mili quini/entos Y ochenta Y seis / m[a]r[a]v[edi]s que Pague al señor / ynquisidor Doctor Don // El d[ic]ho rez[ept]or Don P[edr]o calderón Data Pl[ieg]o 2 / Francisco luis de bruna rico / y ministros De adentro Por / Sus Salarios Del tercio / adelantado que empesso / a Primero De nobiembre / de d[ic]ho año / de setenta / y uno y se / Cumplió / a fin De / Febrero / deste año / De Setenta Y dos Como / Consta De mandamiento / de treze de d[ic]ho mes de no/biembre De d[ic]ho año De / Setenta Y uno - / Ansimismo se me an de Re/qivir en Data seisqien/tos Y ochenta y seis	
939v.		900U107 900U107 446U639
940r.		203U464
	tercio de novi/embre = / de 671=//	
		lq ^s 50U210
	Ylem / [Rubrica] //	lq ^s 50U210
		504U586

INQUIRIR E INVERTIR

Pessos / seis R[eale]s y dos m[a]r[a]v[edi]s que / Balen giento y ochenta / y seis mili setezientos Y / nobenta Y ocho m[a]r[a]v[edi]s / q[ue] Pague a d[ic]hos ministros / que sirben fuera Por sus sa/larios de d[ic]ho tercio que en/pesso a Primero De no/biembre de Setenta Y uno y se Cumplió a fin de feb[re]ro de setenta Y dos Como consta / de Mandamiento de treze // de d[ic]ho mes De noviembre / y año De seisqiento Y se/tenta Y uno - / Montre lo Pagado a los señores Yn/quisidores Y ministros Por sus sa/larios Dos quentos duQ/entos Y quarenta y un / mili quinientos y nobenta / y quatro m[a]r[a]v[edi]s - /

940v. 2q^s54U796
2q^s054U796
186U798
2qs241U594

Lo Pagado / Para alim[en]tos / De Presos /

Marcp - / Anssimismo Se me an de Re/qivir en Data c;iento Y / Setenta Pessos y Seis R[eale]s / q[ue] Balen quarenta Y seis / mili quatro<;ientos Y qua/renta Y quatro m[a]r[a]v[edi]s que / Pague a Don lorenzo mejia / alcayde de las Carzeles / Secretas desta Ynqq[ui]cisi]on / Para los alimentos de los / Pressos que están en ellas en / El mes De marc;o de setenta / y uno Como consta de man/damiento de quatro de d[ic]ho / mes y año - / Anssimismo se me an de // Rezivir en Data qiento y / Sessenta Pessos y trinco R[eale]s / y medio que Balen quaren/ta Y tres mili setezientos / y siete m[a]r[a]v[edi]s que Pague a d[ic]ho / alcayde / para los / alimentos / de d[ic]hos / presos en / el mes De / Abril de d[ic]ho año de seisti/entos Y Setenta Y uno / Como Consta De manda/miento de siete de d[ic]ho mes / y año - / Anssimismo Se me an de Re/gvir en Data ciento y / quarenta Y dos Pessos Un / R[eal] y medio q[ue] Balen / treinta Y ocho mili seiscientos y setenta Y trinco / m[a]r[a]v[edi]s q[ue] Pague al d[ic]ho al/cayde Para los alimento / de d[ic]hos Pressos en el mes

esta partida y / las demás que se / siguen y corre / Ponden a pagos / Para los ali/mentos de presos / que por lodas son / doce partidas que / su sumario yn/porta quairo/qientos y setenta / y c,inco mil y se/tecientos y no/

941r. benta y quatro// Marabedis e / bisto y comproba/do con los man/danicnlos que pa/ra este electo se / despacharon y / con los rezibos que / en ellos se conti/enen en que dio / Don lorenzo pe/rez mexia al/cayde de las caree/les secretas y / con El libro de / copias de manda/mientos y libranqas - /

Mayo = /

46U444
46U444
43U707

94 lv.	/ De mayo De Setenta y uno / Como Consta De manda/miento De quatro de / d[ic]ho	38U675
Junio =//	mes y año - / assimismo se me an de Rezibir // en Data ciento y Beinte y tres / Pessos y siete R[eale]s y medio / que Balen treinta Y tres / mili setecientos y onze m[a]r[a]v[edi]s / que Pague al d[ic]ho / alcayde para los ali/mentos de d[ic]hos / Pressos en el mes de /junio de seiscientos / y Setenta	128U826 128U826
Julio =/	Y uno / Como consta de mandamiento / de cinco de d[ic]ho mes y año - / Anssimismo Se me an de re/givir en Data ciento / y setenta y nueve Pessos / Un R[ea]l y medio que ba/len quarenta Y ocho mili / setezientos Y treinta Y / nueve m[a]r[a]v[edi]s que Pague / al d[ic]ho alcayde para los / alimentos de d[ic]hos pressos / en el mes De jullio de seis/cientos y Setenta Y uno / Como Consta de mandami/ento de dos de d[ic]ho mes y año - / Anssimismo Se	33U711 48U739
Agosto-//	me an de / Recivir en Data ciento y / Setenta Y ocho Pessos //	211U276
942r.	El d[ic]ho Rez[ept]or Don P[edr]o calderón Data Pl[ieg]o 3 / y tres R[eale]s que balen quarenta / y ocho mili quinientos Y / diez Y ocho m[a]r[a]v[edi]s que Pa/gue al d[ic]ho alcayde Para / los alimentos de d[ic]hos pre/sos en el / mes de ag[os]to / de setenta /y uno Co/mo Consta / de manda/miento de ocho de d[ic]ho mes / y año - / Ansimismo Se me an de / Rezibir en Data ciento / y Catorze Pessos cinco / R[eale]s y quartillo que balen / treinta Y un mili ciento / y ochenta y seis m[a]r[a]v[edi]s que / pague al d[ic]ho alcayde / Para los alimentos de / d[ic]hos Presos en el mes de / Septiembre De Setenta / y uno Como Consta de / mandamiento de d[ic]ho / mes y año - / Ansimismo Se me an de Revivir en data ciento Y / Beinte y tres pessos y me/dio R[ea]l que Balen tre/inta Y tres mili	211U276
942v.		
Sept[iembr]e/		48U518
Octubre//	quatro//cientos y setenta y tres	31U1Í
		290U980

INQUIRIR E INVERTIR

m[a]r[a]v[edi]s / que Pague al d[ic]ho alcayde / para los alimentos de d[ic]hos / Pressos en el mes de octubre / de Seiscientos y setenta y uno / Como Consta de / mandamiento / de tres de Nov[ie]mbr[e] / d[ic]ho mes / y año - / Anssimismo se	'90U980
me / an de Rezivir en da/ta Ciento y quarenta pesos / y quartillo que Balen tre/inta Y ocho mili y ochenta Y ocho m[a]r[a]v[edi]s que Pague / al d[ic]ho Alcayde Para los / alimentos de d[ic]hos Pressos / en el mes De nobiembre / de Setenta Y uno Como / Consta De mandamiento / De quatro de Diz[ie]mbr[e] // d[ic]ho mes y año / Anssimismo Se me	33U473
an de / Rezibir en Data ciento / y cinquenta Pessos que / Balen quarenta mili Y / ochocientos m[a]r[a]v[edi]s que pague / al d[ic]ho alcayde Para los / alimentos de d[ic]hos pressos / en el mes de diziembre de / Setenta Y uno 943r. Como consta // De mandamiento de tres	38U088
hen[er]o = / de d[ic]ho / mes y año - / Anssimismo Se me an de rezi/vir en Data ciento y diez / y seis Pessos dos R[e]ales Y tres / quartillos / que balen / treinta y / un Yiem/[Rubrica] / mili se/sgentos / y quarenta / y cinco m[a]r[a]v[edi]s que Pague al d[ic]ho / alcayde Para los alimen/tos de d[ic]hos Presos en el / mes De henero Deste / año de setenta Y dos co/mo Consta De mandami/ento de onze de d[ic]ho mes / Febrero // y año - / anssimismo Se me an de re/cjrvir	362U541 362U541 40U800
en Data ciento y gn/quenta pessos y quartillo / q[ue] Balen quarenta mil / y ochocientos Y ocho / m[a]r[a]v[edi]s que Pague al d[ic]ho al/cayde Don lorenc mejia / Para los alimentos de / d[ic]hos pressos en el mes / de febrero deste año De / Setenta Y dos Como consta // De mandamiento Despacha/do en nuebe de d[ic]ho mes y / año - /	31U645
Monta lo Pagado para alimento De / Pressos quatrocientos y setenta / y cinco mili setecientos Y / nobenta Y quatro m[a]r[a]v[edi]s /	434U986 434U986
	40U808 475U794

Lo Pagado / Para aderezo / de Cassas Y / gastos menudos /

esta Partida y las / demás que se siguen de los gas/tos que se an Hecho / en aderezo y re/paros de casas del / santo oficio que / Por todas son seis / Partidas cuyo su/mario de dala yn/porta seis/cientos y noben/ta y un Mil y tre/cientos y nobenta / marabedis e bisto / y comprobado con / los Mandamientos / y Rezibos que se / despacharon //	Anssimismo Se me an de rezibir / en data ciento y setenta y tres p[esso]s * / que Balen quarenta Y siete / mili Duqientos y beinte Y / Seis m[a]r[a]v[edi]s que se gastaron en al/gunos aderezos desta ynq[ui]cisi]on / Como consta De mandamiento / de Diez Y nueve de junio / de seiscientos y Setenta y uno / Anssimismo Se me an de Re/qivir en Data ochenta y / cinco Pessos Y tres R[eale]s que / Balen Beinte Y tres mil / duc,ientos y Beinte Y dos / m[a]r[a]v[edi]s que se gastaron en algunos / aderezos que se hicieron //	47U226 * [47U056]
944r. El d[ic]ho Rez[ept]or Y ansimismo / con el libro en / que se copiaron / y an si se adierte - / [Rubrica] //	Don P[edr]o calderón Data Pl[ieg]o 4 / en la Cassa deste R[ea]l fisco / en que Bivio el S[eño]r Ynqq[uisid]or / Don francisco luis de bruna / Rico Como consta de man/damiento en Beinte y i^inco / de junio / de d[ic]ho año / de seiscientos / y setenta / y uno - / Ansimis/mo Se me an de revivir en data / Du^ientos y treinta Y cinco / pessos y quatro R[eale]s q[ue] balen / Sessenta Y quatro mili Y / Cinquenta Y seis m[a]r[a]v[edi]s que / Se gastaron en los aderezos / de las quinze Cassa que este / R[ea]l fisco tiene Como cons/ta de mandamiento de ... / De Septiembre De seiscien/tos y Setenta Y uno - / Anssimismo Se me an de Re/civir en Data treinta y / ocho Pessos y quatro R[eale]s / y medio que Balen diez mili / quatrocientos Y ochenta y / nueve m[a]r[a]v[edi]s que se Gastaron / en una Bentana del quar/to del Alcayde Como consta De mandamiento de onze / De septiembre de setenta y uno //	47U226 * [47U056]
944v. Ytem / [Rubrica] //	Ansimis/mo Se me an de revivir en data / Du^ientos y treinta Y cinco / pessos y quatro R[eale]s q[ue] balen / Sessenta Y quatro mili Y / Cinquenta Y seis m[a]r[a]v[edi]s que / Se gastaron en los aderezos / de las quinze Cassa que este / R[ea]l fisco tiene Como cons/ta de mandamiento de ... / De Septiembre De seiscien/tos y Setenta Y uno - / Anssimismo Se me an de Re/civir en Data treinta y / ocho Pessos y quatro R[eale]s / y medio que Balen diez mili / quatrocientos Y ochenta y / nueve m[a]r[a]v[edi]s que se Gastaron / en una Bentana del quar/to del Alcayde Como consta De mandamiento de onze / De septiembre de setenta y uno //	23U222 64U056 10U489 144U993

INQUIRIR E INVERTIR

	m[a]r[a]v[edi]s Por tantos q[ue] / Se gastaron en la / Reedificassion / de los quartos que / estaban rendi/dos en la Cassa deste R[ea]l / fisco en q[ue] Bivio El señor / Ynquisidor Don Matias / guerra Como Consta de man/damiento de Diez y nueve / de febrero deste año de seten/ta Y dos - / Anssimismo Se me an de Rezivir en Data trec,ien/tos Y sessenta y un pesos / Siete R[e]alejs Y medio / que Balen nobenta Y ocho / mili quatrocjos y quaren/ta Y siete m[a]r[a]v[edi]s que lo / ymportaron algunos Gastos / menudos Y otros de / q[ue] no se havia despacha/do mandamiento en tiem/po Cumplido a fin // de febrero deste De Setenta / y dos Como Consta De man/damiento De Beinte y / quatro De marco deste año / De seisientos y Setenta y dos / Monta / lo que sea / gastado / en obras y / gastos me/nudos / Seisientos / y nobenta y un mili trecientos y noben/ta marabedis - /	144U993 [144U823]
945r.		447U950 592U943 [592U773J 592U943 [592U773J 98U447 691U390 [691U220]

Gastos estra/hordinarios /

	esla partida y / las demás que se si/guen que por lodas / son rveef: partidas / cuyo sumario de / ellas ynporta du/i;ientos y cinquenta / y quatro mil y / nobeieientos y qu/arena y nuebe / m[a]r[a]v[edi]s como del consta / y Pareze que se / an gastado en / gastos estraordina //	Anssimismo se me an de recjvir / en Data Cinquenta Pessos / que Balen treze mili Y seis/cientos m[a]r[a]v[edi]s que Pague a sal/bador riquelme, Para el gasto / de la sacristia de la Capilla / deste Tribunal en tiempo / de Un año que Cumplió / a Primero De agosto deste / año De setenta y dos Como / Consta De mandamiento / de ocho De Agosto De / Seisientos Y setenta y uno // Anssimismo Se me an de Re/civir en Data otros cinq[uen]ta / Pessos q[ue] Balen treze mili / y Seisientos m[a]r[a]v[edi]s que Pague / al lizenssiado Don Joseph / medrano Cura / de la Cathedral / desta Ciudad y no/tario eclesiástico / Por la ocupassion / que tubo en tiempo / de la Competencia deste tri/bunal Con la justicia R[ea]l / Como Consta De	13U600 13U600
945v.	ríos e bislo / y eonprobado con / los Mandamientos / y rezivos que Pa / ra este efecto se / manifestaron / y ansimismo con / el libro de copias / de que se tomo la ra / zon - / I Rubrica//		

	man/damiento De quatro De / Septiembre de setenta y uno / Anssimismo se me an de re/qivir en Data Cinquenta / y dos Pessos y tres R[cale]s que / Balen Catorce mili duc;i/entos Y quarenta Y seis / m[ajr[a]v[edi]s que pague a Juan ro/driguez Del castillo apo/derado De frangscoprieto / Bezino De maracaybo / Por tantos q[ue] Sobraron / De los alimentos del / negro lorenzo su esclabo / Como Consta De manda/miento de siete De Septiembre / De Setenta Y uno - //	13U600
946r.	El d[ic]ho Rez[ep]tor Don P[edr]o calderón Data Pl[ieg]o 5 / Anssimismo Se me an de Revivir / en Data treinta y seis p[esso]s / y tres R[ale]s que Balen nue/be mili ochocientos y noben/ta y quatro / m[ar]r[a]v[edi]s que / Pague a / Don juan / de padilla apoderado / de juan de / arq Barba Bezino de / mompox Por tantos que / Sobraron de los alimentos / de la negra nicolassa su es/clava Como Consta De / mandamiento de qinco De / Septiembre de setenta y uno / Anssimismo se me an de / Revivir en Data Ciemp[esso]s q[ue] Balen Beinte Y sie/te mili y du^ientos m[ar]r[a]v[edi]s que / Pague a Don Josseph / Salgado alguacil mayor / desta Ynquic/ssion en / la ciudad De santa fee / Por tantos q[ue] Gasto en el / abio de diferentes presos / que remitió a ella Como / Consta De mandamiento / de Beinte y quatro De // Septiembre de Setenta Y uno - / Anssimismo Se me an de Revivir en Data Ciento y / Beinte Y quatro Pessos / y dos R[eale]s que ba/len treinta Y tres / mili Setecientos / y nobenta Y seis / m[ar]r[a]v[edi]s que se Gastaron / en la fiesta / de san Pedro de arbues en / Diez Y siete De Septien/bre De seiscientos Y se/tenta y uno Como Consta / De mandamiento de V[ein]te y / quatro de d[ic]ho mes y año = / Anssimismo Se me an de / Rezivir	14U246 41U446 41U446 9U894 51U340 51U340 27U200
946v.		33U796

INQUIRIR E INVERTIR

	en Data be/inte Y quatro Pesos que / Balen Seis mili quini/entos y beinte y ocho m[a]r[a]v[edi]s / que Pague a Salvador / Riquelme Probeedor / De Pressos Para El / gasto De la tinta del tri/bunal en tiempo / de Un año que Cun/plira a Beinte de otu/bre deste año de setenta y dos // Como Consta de	112U336
Item / [Rubrica] // 947r.	mandamiento / De Beinte Y uno de	112U336 6U528
	otu/bre De mili Y Seisgento y Setenta y uno - / Anssimis/mo se me /an de re/gvir en / Data be/inte y gnco / pesos que / balen seis / Mili y ochocientos m[a]r[a]v[edi]s / que Pague a Andrés Xi/menez apoderado de / Don francisco De escobar / Alguacil mayor desta / ynquigssion en la Villa / De mompox q[ue] se le / Debian del Gasto hecho / Con algunos pressos que / Remitió Como Consta / De mandamiento / De Cinco de nobienbre / De seisgento y Seten/ta Y uno - / Anssimismo Se me an de / Rezivir en Data gn/quenta Pessos Y m[edi]o R[ea]l / q[ue] Balen treze mili Seis/Cientos Y diez Y siete m[a]r[a]v[edi]s // que Pague al Conbento de / Santo Domingo que se le /	6U800
947v. tribun[a]l /	en tiempo de / un año Cumplido / a Diez y nueve / De nobiembre / De setenta y uno / Como Consta de / mandamiento de beinte / y quatro de dicho mes y año - / ansimismo Se me / an de Revivir ochenta / Pessos q[ue] Balen bein/te Y un mili Setegen/tos Y Sessenta m[a]r[a]v[edi]s q[ue] Por / mandamiento de gnco / de Diziembre de seisgen/tos Y Setenta Y uno / que Pague a Don lorenzo / mejia alcayde Para / Prebencion de Bastim[en]to / Para los Pressos Por / estar en esse Tiempo / amenazada esta ciudad / Del enemigo Como de / d[ic]ho mandam[ien]to Consta //	125U664
948r. El d[ic]ho Rez[ep]tor Don P[edr]o calderón	Data Pl[ie]g]o 6 /	125U664
		13U617
		21U760 161U041

Ytem / [Rubrica]	161UW
<p>Anssimismo Se me an de Re/qivir en Data Diez y siete / Pessos q[ue] Balen quatro mili / Seiscientos Y Beinte y / quatro m[a]r[a]v[edi]s que Pague a Sal/bador / Riquelme / Probedor / De pressos / de algunos / gastos me/nudos en tiempo de / Un año Cumplido a / Catorce de Dziembre De / Setenta y uno Como Consta / De mandamiento de doge / de henero deste año De / Seiscientos y setenta y dos - / Anssimismo Se me an de / Rezivir en Data / trescientos Y Beinte p[esso]s / y dos R[eale]s que Balen / ochenta Y siete mili / Ciento Y ocho m[a]r[a]v[edi]s que se / gastaron en la fiesta / que se hic;o al santo Rey / Don Fernando Como / Consta De mandamiento / De quinze De henero / deste año de setenta Y dos // Anssimismo Se me an de Revivir en Data Y descargo / ocho Pessos q[ue] Balen / Dos mili Ciento y setenta / y Seis m[a]r[a]v[edi]s / que Pague al / Conbento De san/to Domingo Por / la limosna de la / missa que se dijo / El Dia De la / fiesta de d[ic]ho / Santo Rey Como Consta / De mandamiento / de Diez Y siete de hen[er]o / deste d[ic]ho año de setenta y dos - / Montan los Gastos extrahordin[ar]ios / en d[ic]ho año duqientos y Cinq[uen]ta / y quatro mili nobe^ientos Y / quarenta Y nueve m[a]r[a]v[edi]s - /</p>	4U62!
948v.	87U10S
	252U773
	252U772
	2U176
	254U949
Sum[ario] de la Data /	
<p>Monta el Alcansse q[ue] en la relaz[i]on / antecedente a esta hit;o la Caja de la / Rezeptoria al Cargo de lo Co/brado tres quentos quatrozientos Y / Sessenta mili nobenzientos / Y Sessenta Y nueve m[a]r[a]v[edi]s - / lo</p>	3q ^s 60U969

INQUIRIR E INVERTIR

949r. Pagado a los señores Ynquisi/dores Y ministros Por sus salarios //
Dos quentos ducjentos Y quarenta / y un mili quinientos y nobenta /
y quatro m[a]r[a]v[edi]s - / lo Pagado Para alimento De pre/sos quatro /
Cientos y / Setenta y / Cinco mili / Setecientos / y nobenta / y quatro 3q^s60U969
m[a]r[a]v[edi]s / Lo Pagado Para adereso De Casas / y Gastos 2q^s41U594
menudos ymporta seiscientos / y nobenta y un mili treciento / y nobenta
m[a]r[a]v[edi]s / lo Pagado Para Gastos extra/hordinarios en d[ic]ho 475U794
tiempo de un año / ymporta Docjentos Y Cinquenta / y quatro mili
nobecjentos Y quarenta / y nueve m[a]r[a]v[edi]s - / Monta la Data de 691U390
lo Pagado Y des/tribuido Por mandamientos desta ynq[ucisi]on / en [691U220]
tiempo de un año q[ue] empresso a Primero / de jullio de
7q^s 254U949
24U696
[7q^s24U526]
Seiscientos Y Setenta y uno y se Cumplió a fin de junio des/te De setenta y dos, Siete
quentos ciento y beinte Y quatro mili seiscj/entos y nobenta Y seis m[a]r[a]v[edi]s
Como parece Por esta relacion q[ue] es / fecha en Cartag[en]a en Diez Y ocho de
otubre de sei[scient]os y setenta y dos a[ñ]os / Don P[edr]o Calderón Gallego // El
d[ic]ho rez[ep]tor Don P[edr]o calderón Data Pl[ieg]o 7 /

950r.

Sum[ari]o de cargo y Datta /

Monta El Cargo de todo lo que a entrado / en mi poder / de d[ic]ho Cargo
tien/po de un año / quatro quen/tos seiscj/entos y qua/tro mili 4q^s604U214
duqi/entos y Catorze m[a]r[a]v[edi]s - / Y la Data De todo lo q[ue] se a [4q^s17U270]
gas/tado y distribuido en d[ic]ho tiempo / de Un año, Siete quentos
ciento / y Beinte Y quatro mili seiscientos / y nobenta Y seis
m[ajr]a]v[edi]s - / Monta El Alcansse que la caja / de Rezeptoria haze 7q^s124U696
en la Di/ferencia q[ue] ba de la Data al Cargo / Dos quentos [7q^s24U526]
quinientos y beinte / mili quatrocjentos Y ochenta / y dos
m[a]r[a]v[edi]s - / Alcansse
2q^s20U482

Por Manera que monta / El Cargo De todo lo resivido en tiempo de Un año, [2q^s507U256]
quatro / quentos seiscientos y quatro mili ducjentos y Catorze m[a]r[a]v[edi]s
Y / la Data, Siete quentos, Ciento y Beinte Y quatro mili / Seiscientos Y nobenta Y seis
m[a]r[a]v[edi]s / Con q[ue] d[ic]ha Caja / de rezeptoria alcanssa al Cargo, de todo lo
Cobrado en / Dos quentos quinientos 950v. y Beinte mili quatrozientos Y ochenta // Y Dos
m[a]r[a]v[edi]s Como Parece Por esta relación q[ue] ba / escripia el Cargo en siete Pliegos Y
la datta en / Siete Pliegos Con este q[ue] todos ban rubricados De mi / mano y en sus finales
firmados De mi mano / Y Nombre la qual Relación juro en forma de

derecho / Ba Cierta Y berda/dera Saibó yerro De plu/ma o Suma Y para /
q[ue] Conste doy la Press[en]te / en Cartag[en]a De yn/dias en Diez Y ocho
de octubre De mili Y seiscientos / y Setenta Y dos años = / D[on] P[edr]o
Calderón Gallego

E Vislo esta quenta y Relazion jurada Presentada Por / Don Pledrjo Calderón gallego Rezetor del santo ofiz[i]o de la
/ ynquisicion y la e comprobado Con la quenta / y relación antecedente y con los libros de su / cargo Y dala y con los
mandamientos y cartas de / Pago que Para este efeto A manifestado y / no se me ofrezte que decir Mas de lo que tengo
dijcho / en los Marjenes de sus Partidas en particular / del cargo que se deja de hazer de lo que no a cobrado / de la
renta de los tributos y de la renta de las ca/sas que el Santo oficio tiene y lo firme en beynte y dos / dias del mes de
otubre de Mili y seiscientos y setenta y dos años / Fer[nan]do Gutiérrez de Thena [Rubrica] //